

UNIVERSIDAD NACIONAL
PEDRO HENRIQUEZ UREÑA
-UNPHU-

FACULTAD DE
CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
-ESCUELA DE DERECHO-

"FACTIBILIDAD DE INTEGRACION DEL SISTEMA FEDERAL
NORTEAMERICANO A LA REPUBLICA DOMINICANA"



TRABAJO DE GRADO PRESENTADO POR

Emerson Israel Calcaño Castillo

PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE

LICENCIADO EN DERECHO

ASESOR:

Lic. Jorge Eligio Méndez Pérez

SANTO DOMINGO, D.N.
2005

INDICE

PRIMERA PARTE: LOS TIPOS DE GOBIERNOS

CAPITULO I.-

1.- GENERALIDADES.....	13
1.1.- GOBIERNO DENTRO DEL MARCO DE LA LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD.....	13
1.2.- NACION COMO COMPONENTE DE LA UNIDAD DE UN ESTADO.....	22
1.3.- ESTADO COMO PLATAFORMA DE LA ESTRUCTURA DEL GOBIERNO.....	23

CAPITULO II.-

2.- LAS DEMOCRACIAS LIBERALES.....	26
2.1.- MARCO CONCEPTUAL Y PERCEPTUAL DE LA DEMOCRACIA.....	26
2.2.- LAS DEMOCRACIAS LIBERALES.....	28
2.2.1.- EL PRIMER CAPITALISMO INDUSTRIAL (1848-1914).....	28
2.2.2.- EL NEOCAPITALISMO (1915-ACTUALIDAD).....	29
2.3.- SISTEMAS ELECTORALES DEMOCRATICOS.....	30
2.3.1.- EL SISTEMA MAYORITARIO.....	30
2.3.2.- EL SISTEMA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.....	30
2.4.- REGIMENES DEMOCRATICOS LIBERALES.....	31
2.4.1.- EL REGIMEN PARLAMENTARIO.....	31
2.4.2.- EL REGIMEN PRESIDENCIAL Y SEMIPRESIDENCIAL.....	32

CAPITULO III-

3.- LOS REGIMENES AURORITARIOS.....	35
3.1.- CONCEPTO DE REGIMEN AUTORITARIO.....	35
3.1.1.- TIPOS DE REGIMENES AUTORITARIOS.....	36
3.1.1.1.- LAS MONARQUIAS.....	36
3.1.1.2.- LAS DICTADURAS.....	36
3.1.1.3.- EL SOCIALISMO.....	36

SEGUNDA PARTE: EL SISTEMA FEDERAL NORTEAMERICANO Y EL SISTEMA REPUBLICANO DOMINICANO

CAPITULO IV-

4.- EL SISTEMA FEDERAL NORTEAMERICANO.....	41
4.1.- MARCO HISTORICO DEL SISTEMA FEDERAL NORTEAMERICANO..	41
4.2.- EL PRINCIPIO DE CONTROL Y EQUILIBRIO.....	44
4.3.- LAS ENMIENDAS CONSTITUCIONALES.....	45
4.4.- ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO NORTEAMERICANO.....	47
4.4.1.- EL PODER LEGISLATIVO.....	48
4.4.1.1.- LA CAMARA DE LOS REPRESENTANTES.....	49
4.4.1.1.1.-DESIGNACION DE LOS REPRESENTANTES.....	49
4.4.1.1.2.- FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES.....	50
4.4.1.2.- EL SENADO.....	50
4.4.1.2.1.- DESIGNACION DEL SENADO.....	50
4.4.1.2.2.- FUNCIONES DEL SENADO.....	52
4.4.1.3.- EL CONGRESO FEDERAL DIFERENTE AL ESTATAL.....	52

4.4.1.3.1.- COMISIONES PERMANENTES DE LA CAMARA DE LOS REPRESENTATES.....	53
4.4.1.3.2.- COMISIONES PERMANENTES DEL SENADO.....	54
4.4.1.3.3.- FUNCIONES DEL CONGRESO FEDERAL NORTEAMERICANO.....	55
4.4.1.3.4.- PROHIBICIONES EXPLICITAS HECHAS AL CONGRESO FEDERAL NORTEAMERICANO.....	57
4.4.2.- EL PODER EJECUTIVO.....	59
4.4.2.1.- DESIGNACION DEL PRESIDENTE.....	59
4.4.2.1.1.- REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.....	59
4.4.2.1.2.- PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.....	60
4.4.2.2.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LOS EUA.....	61
4.4.2.2.1.- GABINETE PRESIDENCIAL NORTEAMERICANO.....	65
4.4.2.3.- LOS GOBIERNOS A NIVEL ESTATAL.....	67
4.4.2.3.1.- TIPOS DE GOBIERNOS MUNICIPALES...	69
4.4.2.3.1.1.- EL AYUNTAMIENTO.....	69
4.4.2.3.1.2.- LA COMISION.....	70
4.4.2.3.1.3.- EL ADMINISTRADOR URBANO.	70
4.4.3.- EL PODER JUDICIAL DE LOS EUA.....	71
4.4.3.1.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	73
4.4.3.2.- TRIBUNALES DE APELACION Y DE DISTRITO.....	74
4.4.3.3.- TRIBUNALES ESPECIALES.....	76

CAPITULO V-

5.- EL GOBIERNO REPUBLICANO DOMINICANO.....	79
5.1.- MARCO HISTORICO DEL GOBIERNO REPUBLICANO DOMINICANO.....	79
5.2.- ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO.....	82
5.2.1.- EL PODER LEGISLATIVO.....	82
5.2.1.1.- LA CAMARA DE DIPUTADOS.....	83
5.2.1.1.1.- DESIGNACION DE LOS DIPUTADOS.....	84
5.2.1.1.2.- FUNCIONES DE LOS DIPUTADOS.....	85
5.2.1.2.- EL SENADO.....	86
5.2.1.2.1.- DESIGNACION DEL SENADO.....	86
5.2.1.2.2.- FUNCIONES DEL SENADO.....	87
5.2.1.3.- EL CONGRESO NACIONAL DOMINICANO.....	88
5.2.1.3.1.- GENERALIDADES DE AMBAS CAMARAS EN EL CONGRESO NACIONAL DOMINICANO.....	92
5.2.2.- EL PODER EJECUTIVO.....	94
5.2.2.1.- DESIGNACION.....	94
5.2.2.2.- PROCESO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES EN LA EPUBLICA DOMINICANA.....	95
5.2.2.3.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA.....	96
5.2.2.4.- EL GABINETE PRESIDENCIAL DOMINICANO.....	102
5.2.2.5.- GOBIERNO A NIVEL PROVINCIAL.....	104
5.2.2.6.- EL GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS.....	104
5.2.3.- EL PODER JUDICIAL.....	106
5.2.3.1.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA (SCJ).....	106
5.2.3.1.1. FUNCIONES DE LA SCJ.....	109
5.2.3.2.- LAS CORTES DE APELACION.....	112
5.2.3.2.1.- FUNCIONES DE LAS CORTES DE APELACIÓN.....	113

5.2.3.3.- LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.....	114
5.2.3.4.- LOS JUZGAGOS DE PAZ.....	115
5.2.3.5.- TRIBUNALES DE JURISDICCIONES ESPECIALES.....	116
CAPITULO VI-	
6.- VENTAJAS DEL SISTEMA FEDERAL NORTEAMERICANO Vs. EL SISTEMA REPUBLICANO DOMINICANO.....	118
6.1.- RESPECTO A LAS PROVINCIAS – ESTADOS.....	118
6.2.- RESPECTO AL PODER EJECUTIVO.....	120
6.3.- RESPECTO AL PODER LEGISLATIVO.....	121
6.4.- RESPECTO AL PODER JUDICIAL.....	122
CAPITULO VII-	
7.- VENTAJAS DEL SISTEMA REPUBLICANO DOMINICANO Vs. EL SISTEMA FEDERAL NORTEAMERICANO.....	124
7.1.- RESPECTO A LAS PROVINCIAS.....	124
7.2.- RESPECTO AL PODER EJECUTIVO.....	124
7.3.- RESPECTO AL PODER LEGISLATIVO.....	125
7.4.- RESPECTO AL PODER JUDICIAL.....	126
TERCERA PARTE: HIPOTESIS	
CAPITULO VIII-	
8.- FACTIBILIDAD DE INTEGRACION DEL SISTEMA FEDERAL NORTEAMERICANO A LA REPUBLICA DOMINICANA.....	130
8.1.- HIPOTESIS PARA LA REFLEXION Y SUS ETAPAS DE PRETERICION.....	130
8.1.1.- ETAPA COGNOSCITIVA.....	131
8.1.2.- ETAPA LEGISLATIVA.....	132
8.1.3.- ETAPA PREPARATIVA.....	135
8.1.4.- ETAPA EJECUTIVA.....	137
CONCLUSIONES.....	143
RECOMENDACIONES.....	145
BIBLIOGRAFIA.....	151
ANEXOS.....	156

AGRADECIMIENTO

A DIOS

Por ser la base espiritual de mi existencia y con tus postulados sacrosantos ofrecerme la oportunidad de ver mis sueños hechos realidad y la fortaleza para continuar hacia adelante sin desmayar. ¡Gracias!

A MIS PADRES

Por darme la vida, la educación y la formación para continuar. Sin su ayuda, su soporte afectivo y su desvelo no hubiera logrado llegar a la ruta del primer peldaño hacia la profesionalidad.

A MIS TIOS SIMON Y SULIMA

Por todo el apoyo y confianza que depositaron en mi para poder lograr mis metas.

A WENDY

Gracias por estar a mi lado cada vez que te necesité y por brindarme tu ayuda incondicional.

A MIS HERMANOS

Porque siempre están ahí cuando los necesito.

DR. JORGE ELIGIO MENDEZ PEREZ

Por enseñarme que, para ser abogado, primero hay que tomar la carrera en serio, respetarla y respetarse. Si alguna vez titubeé o sentí inseguridad de seguir adelante, ahora ni lo recuerdo. En el futuro profesional de mi vida, solamente hay una cosa de la cual estoy seguro y es que quiero ser abogado, esa seguridad se la debo a su ejemplo y a la dedicación con que usted enseña. Gracias por honrarme con su apoyo y amistad.

INTRODUCCIÓN

La República Dominicana y los Estados Unidos de América están entrelazados en unas relaciones diplomáticas que se han convertido en el eje fundamental para el comercio exterior de nuestra nación; lo que influye necesariamente en otras esferas de la vida cultural, social y política.

En esta tesitura, el frecuente flujo de dominicanos hacia los Estados Unidos de América ha ensanchado el intercambio cultural que incide en el comportamiento político y con ello en toda la estructura del Estado.

Es bajo éstas premisas que nos inspiramos a transitar en el área investigativa sobre la factibilidad de que el Estado Dominicano formule mecanismos para que desde la instancia del Gobierno Central¹ diseñe proyectos encaminados a liberarse de ciertas cargas que dificultan su correcta funcionalidad; para que así pueda dedicarse, de manera exclusiva, a los asuntos prioritarios de mayor seriedad competencial de la política exterior, de la política económica

¹.- La división tripartita tradicional de Montesquieu y sus ramificaciones modernizantes (Poder Municipal, Poder Electoral).

interna y de cuestiones que por su naturaleza requieren una urgente solución para el mantenimiento o mejoramiento indeclinable de la calidad de vida ciudadana, bajo estándares que respondan a una planificación estratégica, pensada conforme a estudios y diagnósticos sobrevenidos por la base estadística y por los fenómenos educativos, sanitarios, alimentarios, sociales, económicos y políticos, etc., visibles a corto, mediano y largo plazo; dejando así los problemas y necesidades provinciales en manos de Sub-Gobiernos, a nivel local, electos por el voto universal de los habitantes de las Provincias y con partidas presupuestarias sujetas a la autonomía y la descentralización e independencia económica.

Para mayor comprensión de nuestra investigación, hemos optado por dividir nuestro trabajo en tres partes. La primera contiene tres capítulos en donde se trazan las ideas generales que facilitan el entendimiento del alcance de la palabra “Gobierno” y sus términos conexos dentro de la teoría de la constitucionalidad y de la Ciencia Política. La segunda parte esboza en sus cuatro capítulos un análisis comparativo de los dos sistemas de gobierno que imperan en la República Dominicana y en los Estados Unidos de América; en donde delineamos las bases de sustentación constitucional de ambos

sistemas de gobierno hasta bordear los linderos de las extremidades de su estructura política, sus manifestaciones aproximadas en el mundo de las finanzas y su aplicabilidad conforme a los patrones que sirven de sustento a “*modus operandi*”. En la tercera parte exponemos en el único capítulo los factores y las coordenadas simétricas y asimétricas que sirven de plataforma a la “Factibilidad de Integración del Sistema Federal Norteamericano a la República Dominicana”. Finalmente, presentamos nuestras conclusiones y recomendaciones fundamentadas en las grandes líneas maestras que sirven de fuentes a nuestra sustentación.

Queremos establecer que para mayor facilidad en el proceso investigativo, a la axiología propia de la exégesis jurídica y a las premisas que soportan nuestra hipótesis en el análisis de la “Factibilidad de Integración del Sistema Federal Norteamericano a la República Dominicana” y en procura de ser lo suficientemente objetivo, hemos aplicado algunas fuentes de la metodología aplicada a la investigación científica y con mixtificado los métodos, dependiendo del tratamiento binario de la temática abordada; siendo así que para el enfoque del Sistema Dominicano y del Sistema Norteamericano empleamos primariamente el método descriptivo; luego, en la

ponderación y perspectiva de la composición aplicativa de la organización gubernamental de la República Dominicana y de los Estados Unidos de Norteamérica, usamos el método comparativo, con válidas explicaciones fundamentaciones teóricas y pragmáticas de las figuras que integran ambos Sistemas de Gobierno, en donde señalamos sus diferencias y similitudes.

En procura de complementar las descripciones y comparaciones, recurrimos al método inductivo para en coyunda con la hipótesis planteada intuir las ventajas y desventajas de cada Sistema de Gobierno en la fenomenología jurídica de la Factibilidad de Integración del Sistema Federal Norteamericano a la República Dominicana”.

Queremos destacar que la base bibliográfica para la justificación de los planteamientos que sirven de sustento a nuestra investigación son escasos en la República Dominicana y en los centros de administración de información bibliográfica, por lo que hacemos la salvedad de que ese indicador se convirtió en un eje de limitación para la ampliación de nuestro estudio; sin embargo, queremos dejar firme constancia de que hemos realizado encomiables esfuerzos para dotar

de la mejor garantía de fidelidad los preceptos que emitimos en el presente análisis sobre la “Factibilidad de Integración del Sistema Federal Norteamericano a la República Dominicana”.

PRIMERA PARTE

TIPOS DE GOBIERNO

CAPITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

1.- GENERALIDADES

Para una mejor comprensión del análisis de la temática relativa a la “Factibilidad de Integración del Sistema Federal Norteamericano a la República Dominicana”, vamos a desarrollar el marco de sustancialidad preceptuar de conceptos fundamentales dentro del esquema diseñado para el tratamiento de la nomenclatura jurídico-político, como son la vitalidad de Gobierno, Nación, Estado y su correlación con el poder y la autoridad, desde una cosmovisión eminentemente enunciativa de la institucionalidad.

1.1.- GOBIERNO DENTRO DEL MARCO DE LA LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD

Marco Aurelio ha establecido que *“de hecho los pensamientos de un hombre determinan su vida”*, por lo que en exquisita extrapolación podemos afirmar que de la consistencia y actos hegemónicos de un gobierno dependen la existencia y perennidad de un Estado, de una Nación y de la eternidad de su gloria que está simbolizada en los ciudadanos y en la estructura misma del Estado.

Es de ahí que una serie de juristas y estudiosos de la Ciencia Política hayan delineado el marco de definición de lo que es gobierno, pautando sus postulados al ejercicio de la autoridad y del poder; siendo el gobierno, a decir de Paolo Biscaretti², “*el conjunto de las instituciones u órganos que rigen el Estado*”. Por lo que podemos circunscribir el término “Gobierno” como la expresión institucional de la autoridad del Estado.

Su función consiste en la elaboración, ejecución y sanción de normas jurídicas a través de órganos legítimamente constituidos. Estas normas representan un requisito que debe ser cumplido por todo Sistema de Gobierno que sienta sus bases en los principios de la democracia.

En otro sentido, el término “Gobierno” también denota el método mediante el cual se maneja una sociedad, o bien, se refiere a un grupo de individuos que comparten una determinada responsabilidad en las instituciones gubernamentales.

La necesidad de la existencia de Gobiernos se remonta a la aparición del hombre sobre la tierra. Incluso desde aquellos tiempos una cosa estuvo bien clara: el hombre no puede sobrevivir solo. No

² JORGE GARCIA, Juan, Op. Cit., “*Derecho Constitucional Dominicano*”.

obstante, para poder coexistir con los demás seres humanos fue necesario crear una especie de orden. Hegel parafraseó que *“hubo un tiempo que nadie tenía Estado, luego hubo quien lo tuvo y al final lo tiene todo el mundo”*.³

Todos necesitamos un orden. El maestro León Duguit fue muy específico al abordar éste tema. Consideraba que en el mundo existen dos tipos de personas, los “gobernantes” y los “gobernados”, los que mandan y los que siguen.

Cuando hablamos de gobernantes, no nos referimos únicamente a las personas que pueden obligar a otras personas a hacer lo que quieren, si esto fuese así cada uno de nosotros fuese, de una u otra manera, gobernante y gobernado a la vez. Para entender mejor esta idea, es preciso hacer una breve pausa en este introito y analizar las dos acepciones de “poder” que pueden dar rango de “gobernante”, en el sentido llano de la palabra, a una persona normal. Estas dos acepciones son: poderío material y poderío por creencia.

³ HEGEL, Georg Wilhem, citado por Juan Jorge García en su obra “Derecho Constitucional Dominicano”.

El primero, el poderío material, se refiere a la sumisión de las personas a otras porque entienden que, de no hacerlo, pueden recibir coacción inmediata por parte quien los pretende gobernar. El poderío material puede manifestarse de varias formas, entre ellas:

1. La Fuerza Física

2. La Fuerza Económica y

3. El Encuadramiento de las personas en grupos u organizaciones

- **La Fuerza Física** es lo que popularmente se llama “la ley del más fuerte”. A través de la historia, los grandes imperios se imponían a los países más débiles por medio de sus poderosos ejércitos. Todo Estado moderno necesita de sus cuerpos militares y de policía para ejercer su fuerza física, aunque en muchos casos las grandes potencias también ejercen otro tipo de fuerza: la económica.
- **La Fuerza Económica** es la modalidad que emplean los Estados prósperos que, en ciertos casos, no poseen gran poderío militar, tales como Japón y Alemania. El objeto de la

fuerza económica es conseguir lo que se desea, de lo contrario se pone en peligro la subsistencia económica del Estado no complaciente.

- **Encuadramiento** es cuando se coloca a las personas dentro de grupos que son adiestrados para seguir un mando y llevar cierta disciplina como ley de vida. Este es el caso de los militares y las sectas religiosas.

En cuanto al poderío por creencia, se refiere a la sumisión de las personas frente a un gobernante porque se cree que es lo correcto. Para que esto ocurra, las personas deben estar convencidos que necesitan el poder que siguen y que ese poder es legítimo.

Respecto a la legitimidad, se puede decir que es la cualidad que tiene un poder de ser considerado válido, según los lineamientos trazados por la sociedad misma. Para aquellos que creen que el poder emana del pueblo, la legitimidad del poder es justificada por las elecciones populares. Éste es uno de los principios sobre los cuales se basa la democracia.

El derecho, desde nuestra perspectiva, es una estructura que representa el poder. Es por ello que reforzamos la idea de que el poder debe estar respaldado por una legitimidad social más que en una legitimidad jurídica, de lo contrario el poder carecería de autoridad; por tanto la autoridad descansa sobre la legitimidad social y además se convertirá en fuerza irracional.

La legitimidad es lo que marca la diferencia entre lo que es autoridad y poder; aunque hay que advertir que la legitimidad social tiene un sentido más profundo que la legitimidad jurídica.

La autoridad es legítima cuando se da un consenso en la sociedad sobre quien tiene el derecho para ejercitar el mando. La legitimidad es la posesión de títulos claros para mandar.

En la época actual, la democracia es la única forma legítima de ejercer el poder y si el poder se extralimita en sus funciones se convierte en poder ilegítimo.

La confusión entre poder y autoridad es el más grave peligro para la democracia y debe existir una convicción democrática que se renueva cada día de forma espontánea y libre, de tal manera que el

ejercicio rutinario del poder puede convertirse en prepotencia, en una tergiversación del poder.

La necesidad de las personas de ser dirigidas surge desde muy temprano. Desde la niñez, todos nos sometemos a las ordenanzas de nuestros padres; en la escuela se obedecen a los maestros. Nos moldean para que encajemos en el “cuadro social” a que se refiere Rousseau⁴. Como Nación, sabemos que el poder descansa en el pueblo, empero necesariamente debe delegarse la dirección de esa sociedad en manos de una o pocas personas, para evitar la anarquía.

Siguiendo los grandes preceptos de los racionalistas del poder y la teoría de la bifurcación del poder en áreas que sean apaciblemente comprensible con una “real politik” dirigida hacia la consecución de efectividad de realizaciones para “el pueblo” y “con el pueblo”, es factible señalar que la idea esencial de la democracia estriba en el protagonismo de la participación de los ciudadanos en el poder. Esta participación se fundamenta en una información política que sea capaz de formar una opinión política. Es imposible que exista una

⁴ ROUSSEAU, Juan Jacobo: en su obra “*El Contrato Social*” indica que las personas delegan funciones de liderazgo en manos de los gobernantes, aunque el poder real reside en el pueblo mismo.

información absolutamente aséptica o imparcial, configurada en la elaboración de una opinión que sea capaz de provocar un diálogo, y ese diálogo que se establece a través de la formación política es la democracia.

La democracia es un sistema de comunicaciones entre el poder especializado y el resto del pueblo. De una manera intermedia, entre poder y pueblo están las élites políticas.

Las preguntas y las respuestas deben llegar rápidamente al destinatario del poder y al pueblo. Por consiguiente se deben dar una integración política y una integración social.

En las sociedades modernas, el poder se manifiesta a través del Derecho. Las Constituciones, las leyes y los reglamentos son los fundamentos del poder que, aunque difieren de País a País, siempre tienen el mismo objetivo: mantener un orden mediante la supervigilancia del gobierno.

Como se advierte el poder es una fuerza orientadora racional, que psicológicamente considerado, es fuerza, pero no es una fuerza ciega, sino que es una fuerza para conseguir un fin. Este fin es exterior al propio poder, es el objetivo del poder, de tal manera que el poder se pone al servicio de ese fin. Este fin puede ser justo o injusto.

Puede suceder también que el mismo poder se convierta en un fin en si mismo, es el poder por el poder, o la dominación. Este tipo de poder contrariamente a lo que podemos pensar, tampoco es un poder ciego, aunque más que racional es más bien voluntarista. Este poder se sirve de la inteligencia y se acrecienta a través de esta inteligencia, se multiplica a través de la inteligencia y llega a dar sensación de ser un poder irresistible, sin límites, que puede llegar hasta el terror. El Ejemplo más claro es el del totalitarismo.

El poder político sin embargo no puede presentarse como una fuerza irracional, sino que siempre necesita justificación.

Existen dos grandes modalidades o tipos de Gobiernos que, a su vez, están subdivididos en Sistemas de Gobiernos per se, como son los tipos sobrevenidos por las Democracias Liberales y los Regímenes Autoritarios; factores trascendentes que abordaremos concretamente en los Capítulos II y III de la Primera Parte, de la presente investigación.

Para hablar de los tipos de Gobierno primero hay que entender mejor los elementos que hacen posible la existencia de un Sistema de Gobierno, como los elementos de Nación y Estado que se desarrollan a continuación.

1.2.- NACIÓN COMO COMPONENTE DE LA IDENTIDAD DE UN ESTADO

Nación es un grupo de personas que comparten sus creencias y costumbres y ocupan un mismo territorio. Aunque algunos autores, al referirse a la palabra “Nación”, le restan importancia al requisito de compartir un mismo territorio, pero a los fines del presente estudio, subrayamos el requisito de que las personas compartan el territorio.

1.3.- ESTADO COMO PLATAFORMA DE LA ESTRUCTURA DEL GOBIERNO

El Estado ha sido clásicamente definido como “*la Nación políticamente constituida y organizada*”; en donde, para su perfección, se necesita la existencia de esa nación ya establecida, de un gobierno que la dirija e imponga su autoridad y sus principios; y de personas que conformen una población que obedezca el establecimiento de la normativa, que en un sistema democrático ha de darse el mismo pueblo.

Hay tratadistas que han referido que el Estado es “*el agente que detenta el monopolio de la violencia legítima dentro de la sociedad*”.⁵

El Estado, desde una visión de la Politología, es una realidad que no resulta de la voluntad de la persona ni de la unión de comunidades determinadas. Es algo que tiene existencia previa. De modo que la institución estatal, y su corolario, el Estado, adquiere formas diferentes y estas formas a través de la Historia del Derecho son

⁵ WEBER, Max, “*La Ética Protestante y el Espíritu del Capitalismo*”.

realizadas por personajes concretos, como por ejemplo en los Estados Unidos de América, que resulta de la formación de diferentes poderes, de la unión de diversos poderes; en cambio las Cortes de Cádiz en 1812 resulta un tipo de Estado que pone como principio la distinción de los poderes que se reflejan en la Constitución de 1812. Se observa así que por una parte el Estado se configura como la expresión del poder de la nación en armas y por otra parte el poder histórico tradicional de la Dinastía.

CAPITULO II

LAS DEMOCRACIAS LIBERALES

CAPÍTULO II

2.- LAS DEMOCRACIAS LIBERALES

2.1.- MARCO CONCEPTUAL Y PRECEPTUAL DE LA DEMOCRACIA

El significado original de la palabra “*democracia*” es “gobierno del pueblo”⁶. Frecuentemente, la democracia se identifica como el “gobierno de las mayorías” y, en otras ocasiones, como “lo que abarca todo aquello que es humanamente bueno”, pero ninguna de éstas acepciones es adecuada para un entendimiento de la democracia como un ideal social.

Muchas veces lo que define un tipo de gobierno es la existencia o presencia de una “Democracia Mínima”. Compartimos la tesis de autores como Norberto Bobbio y Robert Dahl, quienes sostienen la democracia mínima como “*algo inmediatamente posible por un proceso*

⁶ El origen de esta palabra se remonta a la antigua Grecia, donde los senadores eran los representantes de los barrios o sectores de la ciudad, los “Demos”.

*de transición desde el autoritarismo a la democracia, una transición debida a un pacto político y una negociación para suceder a regímenes autoritarios por un modelo nuevo*⁷.

Norberto Bobbio considera que para lograr democracia se necesita⁸:

- a)** La participación política del mayor número de gente interesada en hacer actos de presencia en la vida política;
- b)** La regla de la mayoría, es decir, tomar como el criterio central para las decisiones políticas, la opinión de las mayorías;
- c)** Derechos de comunicación usuales, con esto se logra la selección de personas provenientes diferentes estratos sociales y programas políticos;
- d)** La protección permanente de la esfera pública.

⁷ Los Gobiernos de Fujimori, en Perú y de Pinochet, en Argentina son ejemplos de Gobiernos Autoritarios que hicieron la transición a la democracia.

⁸BOBBIO, Norberto, *La Idea de la Democracia*.

2.2.- LAS DEMOCRACIAS LIBERALES

Las Democracias Liberales basan su estructura socioeconómica en el Capitalismo Industrial. Este consiste en que los medios de producción, de manera total o en su mayor parte, se encuentran en manos del pueblo. Los estratos sociales son definidos por la capacidad productiva que posee el grupo en cuestión.

El Capitalismo Industrial atraviesa por dos etapas:

- **El Primer Capitalismo Industrial y**
- **El Neocapitalismo.**

2.2.1.- EL PRIMER CAPITALISMO INDUSTRIAL (1848-1914)

Se caracteriza por la invención de máquinas que facilitaban o incrementaban la producción, tales como la máquina de vapor. Las industrias florecen, pero las grandes compañías por acciones y los grandes almacenes, por lo general, pertenecen a una sola familia.

En el ámbito político, los “electores” cobran mayor importancia en la ideología. Las elecciones parecen una especie de plebiscito en la

cual los ciudadanos aprueban o rechazan la posición o desempeño anterior de los candidatos políticos. En esta etapa, el Estado solamente se ocupa de menesteres limitados que no pueden recaer sobre los particulares, tales como la policía, educación, salud, etc.

2.2.2.- NEOCAPITALISMO (1915-ACTUALIDAD)

En éste, aparecen nuevas fuentes de energía para reemplazar al carbón y la madera (energía nuclear, petróleo, electricidad). Hay grandes adelantos e innovaciones, como el automóvil, aviones, electrodomésticos, etc. Las grandes inversiones que se requieren para cumplir con la demanda solamente pueden sostenerse mediante fusiones de grandes empresas multinacionales, dejando atrás las pequeñas empresas familiares.

En el ámbito ideológico, el Nuevo Capitalismo se contradice, ya que para poder mantener el orden en éste régimen, es necesario un gobierno fuerte, con amplios poderes y marco de acción.

2.3.- SISTEMAS ELECTORALES DEMOCRÁTICOS

Existen dos vías de alcanzar el poder en un sistema democrático:

2.3.1.- EL SISTEMA MAYORITARIO, que solamente permite la representación indirecta de un restringido número de minorías. El candidato con la mayor votación es el ganador, los demás son derrotados. Este Sistema se utiliza en algunas provincias de Francia.

2.3.2.- EL SISTEMA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, es el que asegura la representación exacta de todos los votantes en las elecciones. Por lo general existe una plaza al cargo público por una predeterminada cantidad de votantes. Ésta es la modalidad más utilizada en el mundo y lo podemos observar en los Estados Unidos e, inclusive, aquí en República Dominicana, donde existen Diputados, Regidores, etc., en relación directa a la cantidad de habitantes en una Provincia determinada.

2.4.- REGIMENES DEMOCRATICOS LIBERALES

Existen dos grandes ejemplos:

- Los Regimenes Parlamentarios y
- Los Regimenes Presidenciales / Semipresidenciales.

2.4.1.- EL RÉGIMEN PARLAMENTARIO

Es aquél donde el Gobierno se divide en dos, un Ejecutivo fuerte y un Parlamento que le sirve de contrapeso. En el Sistema Parlamentario Inglés, el Poder Ejecutivo descansa sobre la Reina, en otros Sistemas, recae sobre un Presidente electo por el Parlamento. En ambos casos, el cargo del Poder Ejecutivo es más bien honorífico. El Jefe de Gobierno, luego de juramentarse, escoge sus Ministros entre los miembros del Parlamento.

El Parlamento se divide en dos Cámaras, una compuesta por personalidades que representan el clero y la otra que representa a la clase popular. En Inglaterra la Cámara alta se denomina “Cámara de los Lores” y la Cámara baja “Cámara de los Comunes”.

Tanto el Poder Ejecutivo, como el Parlamento tienen potestad para disolver a la otra parte, de aquí el contrapeso que desempeñan estos dos poderes.

Este Sistema es el que se utiliza en Inglaterra y sirvió de modelo para la mayoría de los Gobiernos del mundo, incluyendo el norteamericano.

2.4.2.- RÉGIMEN PRESIDENCIAL Y SEMIPRESIDENCIAL

El Sistema Presidencial surge en los Estados Unidos de Norteamérica y, aunque fue inspirado por el Régimen Parlamentario, difiere de él en que el Poder Ejecutivo no se encuentra dividido en dos partes, el Presidente es, a la vez, Jefe de Estado y Jefe de Gobierno. Los Ministros son nombrados por el Presidente y no tienen autoridad propia.

Los Poderes del Gobierno se encuentran divididos en tres: un Poder Ejecutivo, un Legislativo y un Judicial. Estos poderes son independientes el uno del otro, pero en ciertas materias se hacen contrapeso.

El Presidente del país es electo por medio de voto universal directo de todos los votantes, aunque en algunos países, como Estados Unidos, el voto presidencial es indirecto.

En los Sistemas Semipresidencialistas, lo que existe es una mezcla entre el Sistema Parlamentario y el Sistema Presidencial. En éste, existe un Parlamento que le hace contrapeso al Poder Ejecutivo, pero el Presidente no lo escoge el Parlamento, sino que es electo por sufragio popular.

CAPITULO III

LOS REGIMENES AUTORITARIOS

CAPÍTULO III

3.- LOS REGIMENES AUTORITARIOS

3.1.- CONCEPTO DE REGIMEN AUTORITARIO

Un Régimen Autoritario es el que existe en países cuyos habitantes no tienen que ver con la elección del Jefe de Gobierno. Bobbio entiende al Autoritarismo (también se llama totalitarismo y dictadura) como *“una forma concreta de régimen político que se distingue de la forma liberal democrática por la supresión de las principales libertades civiles y políticas y por la concentración del poder en manos de un Jefe o de un pequeño grupo de hombres”*⁹. El resultado siempre ha sido el abuso de poder.

⁹ BOBBIO, Norberto, Ob. Cit.

3.1.1.- TIPOS DE REGIMENES AUTORITARIOS

Existen dos tipos de Regímenes Autoritarios: las Monarquías y las Dictaduras, pero el autor agrega un tercero que es, aunque discutiblemente, el Socialismo¹⁰.

3.1.1.1.- En las Monarquías, se traspasa el mando del poder de manera sucesoral.

3.1.1.2.- En las Dictaduras, el Jefe de Gobierno intenta perpetuarse en el poder por medio de la fuerza.

3.1.1.3.- El Socialismo. Para lograr los propósitos de esta investigación, preferimos enfocarse más en el Régimen Socialista, aunque no es considerado por muchos autores como parte de los Regímenes Autoritarios ya que en él se puede verificar una especie de

¹⁰ Aunque el Socialismo es un Sistema Económico, la vía que tiene de alcanzar la primera magistratura lo ubica entre los Regímenes Autoritarios.

“*manifestación de la voluntad popular*”¹¹ en la elección de sus Jefes de Gobierno.

La diferencia del Socialismo frente al Capitalismo, es que su estructura socioeconómica está cimentada en la propiedad colectiva de los medios de producción. Todos los habitantes de los países socialistas son “dueños” de los medios de producción, pero no pueden disponer de ellos, venderlos, cederlos ni donarlos.

En los Regímenes Socialistas rara vez existe “*el sector privado*” y, en los casos en que existe, solamente se refiere a empresas extranjeras que han sido toleradas o autorizadas a operar por el Gobierno.

Los Gobiernos Socialistas nacen de en una Constitución, empero esa Constitución prevé la existencia de un partido político único. En la mayoría de los casos el candidato es seleccionado por su antecesor o por la élite del Gobierno. El candidato puede aceptar o

¹¹ La manifestación de voluntad solamente es aparente, ya que votan por un candidato escogido de manera arbitraria por los representantes de la élite del Gobierno.

rechazar su postulación como candidato único y, por lo general, la aceptación se hace por sumisión o por resignación.

Para ganar las elecciones, el candidato debe ser “*confirmado*” por los electores. Los candidatos reciben una aceptación por encima del 95% de los votantes.

En cuanto a los poderes del Primer Ministro o Presidium, son muy amplios. Existe también un Parlamento, pero este casi no tiene poder frente a los del Primer Ministro, operando así el “*Principio de la Unidad del Poder del Estado*”.

Este Sistema es el utilizado por países comunistas como la Unión Soviética, Cuba y China.

SEGUNDA PARTE

EL SISTEMA FEDERAL NORTEAMERICANO

Y

EL SISTEMA REPUBLICANO DOMINICANO

CAPITULO IV

EL SISTEMA FEDERAL NORTEAMERICANO

CAPÍTULO IV

4.- EL SISTEMA FEDERAL NORTEAMERICANO

4.1.- MARCO HISTORICO DEL SISTEMA FEDERAL NORTEAMERICANO

El Sistema Federal Norteamericano (SFN) se encuentra estructurado en la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica (EUA). Muy pocas personas saben que esta Constitución es la más antigua en vigencia en todo el mundo, además fue tan cuidadosamente elaborada que escasamente ha sido modificada; desde su promulgación tan solo ha sido modificada en 26 ocasiones.

Los EUA declaran su independencia de Inglaterra el 4 de julio de 1776, pero el Sistema de Gobierno implementado en la joven Nación no es ni sombra de la maravilla estructural que oportunamente fue instaurada *a posteriori*.

En 1776 existían solamente trece Estados en el nuevo país, las trece colonias originales que solían pertenecer a Inglaterra. Una vez

los norteamericanos se liberan de su Madre Patria, cada una de las colonias pasa a convertirse en un Estado independiente, empero, a sabiendas de que existía el peligro latente de ser invadidos por los ingleses o cualquier otra gran potencia, los Estados acordaron crear una especie de Confederación de Estados que los consolidaba como Nación, pero que daba amplios poderes a cada Estado por separado y creaba un Gobierno Central con poderes muy limitados.

Este acuerdo o convenio entre los Estados se llama “Artículos de la Confederación y Unión Perfecta”, adoptada por un Congreso Estatal en 1777 y firmada en 1778; se vuelve obligatoria en 1781, al ser firmada por el último Estado, Maryland.

La razón de la creación de un Gobierno Central limitado es que a los Gobiernos Estatales les disgustaba la idea de crear un Gobierno Central fuerte, ya que temían que se convirtiera en lo mismo que repudiaban de la Monarquía Inglesa. Seis años después de su creación, los Estados se percataron de su equivocación al crear un Gobierno Central tan débil. El único órgano previsto en ese primer Gobierno era el Congreso Legislativo, el cual no tenía potestad para obligar a ninguno de los Estados a hacer absolutamente nada.

Sin el poder de cobrar impuestos, el Gobierno Central se sumió en deudas. Como cada Estado emitía su propio papel moneda, la ausencia de unidad de la moneda perjudicó a la Nación en sus relaciones comerciales con otros países, quienes además se rehusaban a firmar tratados con el nuevo país alegando que, individualmente, los Estados no estarían obligados por un tratado firmado por el Gobierno Central. Además, tropas inglesas se habían instalado al norte, en Canadá, y tropas españolas al sur, en México, y el Gobierno no contaba con un ejército fuerte para hacerles frente, en caso de que pretendieran invadirlos.

En la Convención Constitucional del 25 de mayo de 1787, los Delegados de los Estados estuvieron de acuerdo en que debía sustituirse el actual Sistema de Gobierno Confederado por un Gobierno Ejecutivo más fuerte, limitado en sus poderes por otras Ramas Gubernamentales, la Legislativa y la Judicial. Se iniciaron las labores de investigación y desarrollo de un proyecto de Constitución, el cual fue presentado para su firma el 17 de septiembre del mismo año. El quórum de nueve Estados firmantes fue satisfecho en junio de 1788 y posteriormente fue firmado por los demás Estados.

El 13 de septiembre de 1788 se escoge a Nueva York como la sede del Gobierno Central del país. Las Legislaturas Estatales debían escoger, de manera individual, como elegirían al candidato presidencial. Algunos Estados optaron por elecciones directas, otros por elecciones a través de la Legislatura, otros por medio de una combinación de los dos.

El 30 de abril de 1789 fue juramentado como primer Presidente de los EUA el General George Washington y John Adams como Vicepresidente.

4.2.- EL PRINCIPIO DE CONTROL Y EQUILIBRIO

Uno de los principios propugnados por los Delegados de la Convención Constitucional es el “Principio de Control y Equilibrio”. Este principio fue desarrollado por grandes pensadores norteamericanos que apoyaban la iniciativa constitucionalista a través de una serie de escritos recopilados en un folleto llamado “El Federalista”. Este principio, el de Control y Equilibrio, no es más que la solución al dilema que presentaba tener un Gobierno tan fuerte.

Del Principio de Control y Equilibrio surge el concepto de la “separación de los Poderes”, visto primero, de manera tímida, en el Parlamento Inglés, pero verdaderamente perfeccionado por los norteamericanos. Pero no fue suficiente separar los Poderes del Gobierno en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, sino que el Congreso debería estar, al igual que el Parlamento Inglés, dividido en dos Cámaras. De esta forma, las Cámaras se balancearían.

El Principio de Control y Equilibrio no descansa ahí; Al igual que en Inglaterra, el Congreso Norteamericano es la Rama más poderosa de los tres Poderes del Gobierno, por esta misma razón, se previó que la Corte Suprema, mediante su poder de “Revisión Judicial”, pudiera legislar respecto a la constitucionalidad leyes aprobadas y que el Poder Ejecutivo tenga poderes para vetar proyectos de leyes.

4.3.- LAS ENMIENDAS CONSTITUCIONALES

Independientemente del alto concepto de protección de los Derechos Humanos que inspiró a los Constituyentes, la Constitución de los Estados Unidos no es perfecta. Tal como se mencionó anteriormente, la Constitución Norteamericana ha sido enmendada en

26 ocasiones. Las primeras 10 Enmiendas a la Constitución conforman lo que se conoce como la Carta de Derechos o “Bill of Rights” la cual entraña los siguientes derechos fundamentales:

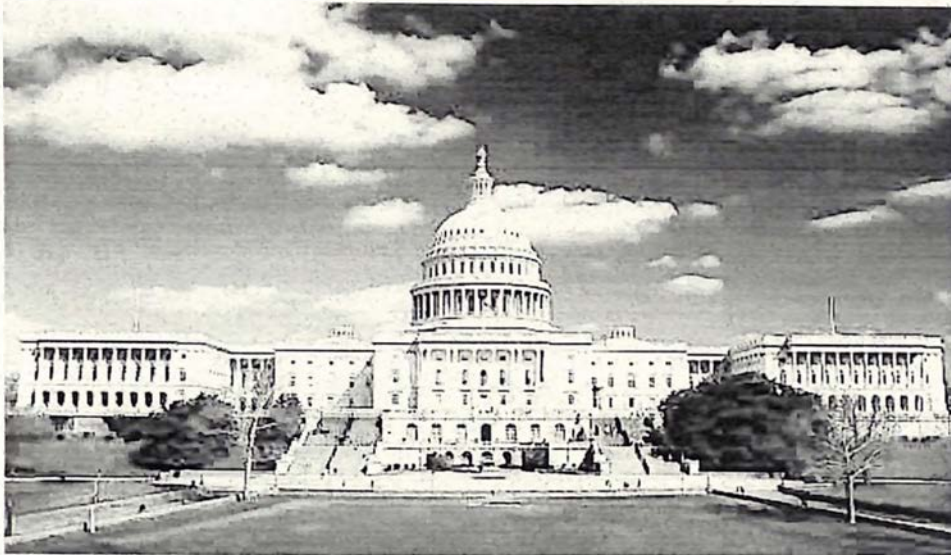
- i.** Libertad de culto, de expresión y de prensa; el derecho de reunirse pacíficamente y el derecho de pedirle al Gobierno que rectifique daños.
- ii.** Derecho de los ciudadanos de portar armas.
- iii.** Disposición de que las tropas no establezcan sus cuarteles en casas particulares sin el consentimiento del propietario.
- iv.** Protección contra cateos, arrestos e incautación de bienes arbitrariamente.
- v.** Prohibición al juicio de un delito grave, excepto después de ser acusado por un gran jurado; prohíbe juicios repetidos por el mismo delito; prohíbe el castigo sin el debido proceso de ley; establece que no se puede obligar a una persona a prestar testimonio en su contra.
- vi.** Garantía de un juicio público expedito para los delitos penales; garantía de que el juicio será llevado al cabo por un jurado imparcial; garantía del derecho de asesoría legal para el acusado

y establece que los testigos deben asistir al juicio y prestar testimonio en presencia del acusado.

- vii.** Asegura juicio ante jurado por casos civiles en los cuales el objeto sobrepase los 20 dólares norteamericanos.
- viii.** Prohíbe las fianzas o multas excesivas y el castigo cruel o desusado.
- ix.** La enumeración previa de derechos no es restrictiva, el pueblo tiene más derechos que no han sido enumerados específicamente en la Constitución.
- x.** Los poderes no delegados por la Constitución al Gobierno Federal ni prohibidos por esta a los Estados, se reserva a los Estados o al pueblo.

4.4.- ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO NORTEAMERICANO

El Gobierno de los Estados Unidos es tripartita, esta compuesto por tres poderes: El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.



desde del Poder Legislativo Norteamericano: El Capitolio¹²

4.4.1.- EL PODER LEGISLATIVO

El Poder Legislativo está en manos del Congreso Federal Norteamericano (CFN). Al igual que el Congreso Dominicano, el CFN es Bicameral. Se divide en **Senado** y **Cámara de los Representantes (CR)**.

La estructura del Sistema Bicameral proviene directamente de Inglaterra, y es que en ese país el Parlamento también está compuesto por un Senado (Cámara de los Lores, en Inglaterra) y la Cámara de Representantes (Cámara de los Comunes).

¹² Cuya construcción fue iniciada en 1793 y su última modificación completada en 1987.

4.4.1.1.- LA CÁMARA DE LOS REPRESENTANTES (CR)

4.4.1.1.1.- DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES:

La Constitución establece que para ser Representante se requiere:

- Haber sido ciudadano norteamericano por lo menos durante siete años;
- Tener por lo menos 25 años de edad;
- Ser residente del Estado que los envía al Congreso.

Los Representantes son electos en proporción a la cantidad de habitantes que existen en cada Estado. Esta cantidad se ajusta cada diez años, de acuerdo a los resultados del Censo Nacional. Actualmente existen 435 miembros de la Cámara de los Representantes, por lo que la proporción es de un Representante por cada 530,000 habitantes.

Los Representantes son electos por períodos de dos años mediante voto popular directo. La CR se encuentra presidida por un

vocero o “Speaker”, electo por el partido con mayoría de Representantes electos en la Cámara.

4.4.1.1.2.- FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES:

- Tienen el poder de presentar proyectos de leyes en todas las materias.
- Aprueban o rechazan proyectos sometidos o aprobados por la otra Cámara.
- Tiene la facultad acusatoria contra funcionarios públicos que no cumplan con sus funciones o que exhiban un comportamiento inaceptable, incluso pueden acusar al mismo Presidente de los Estados Unidos;
- Las demás funciones que le competen como miembro del CFN.

4.4.1.2.- EL SENADO

4.4.1.2.1.- DESIGNACIÓN DEL SENADO:

Para ser Senador se requiere:

- Haber sido ciudadano norteamericano por lo menos durante nueve años;
- Tener por lo menos 30 años de edad;
- Ser residente del Estado que los elige.

Para garantizar un equilibrio en el Congreso, se ha determinado que cada Estado, sin importar su tamaño o la cantidad de habitantes que posee, deberá tener dos Senadores.

Los Senadores son electos mediante voto popular directo. El período senatorial es de 6 años, la Cámara se renueva en tercios cada dos años, de esta forma siempre existan Senadores experimentados en el Congreso.

El Senado está presidido por el Vicepresidente de los Estados Unidos, empero éste no tiene voto en las deliberaciones, salvo en caso de un empate. En caso de ausencia del Vicepresidente, se elige un presidente *pro-tempore*¹³, que va a presidir la Cámara.

¹³ En caso de eventualidad/ por el momento.

4.4.1.2.2.- FUNCIONES DEL SENADO:

- Tienen el poder de someter proyectos de leyes en todas las materias, salvo las leyes de ingreso, cuyo sometimiento es atribución exclusiva de la Cámara de los Representantes;
- Aprueban o rechazan proyectos sometidos o aprobados por la otra Cámara;
- En caso de un juicio en contra de un funcionario por mal desempeño de sus funciones, previa acusación por la Cámara de los Representantes, tienen el rol de juzgar a estos funcionarios;
- Las demás atribuciones constitucionales que le competen como miembro del CFN.

4.4.1.3.- EL CONGRESO FEDERAL DIFERENTE AL ESTATAL

Ambas Cámaras trabajan independientemente y conocen individualmente de los proyectos de leyes puestos sobre el tapete. Debido a la gran cantidad de proyectos que son sometidos al CFN, cada Cámara tiene un grupo de Comisiones Permanentes, compuestas por personas escogidas de una terna presentada por el partido mayoritario en esa Cámara.

Estas Comisiones son especializadas en el área a tratar y, luego de conocer el proyecto, presentan su dictamen a su respectiva Cámara. Es sumamente difícil que un proyecto de ley que no haya obtenido dictamen positivo de la Comisión logre pasar a ser conocido directamente por cualquier Cámara.

Estas son las Comisiones Permanentes que tiene cada Cámara:

4.4.1.3.1.- COMISIONES PERMANENTES DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

1. Administración de la Cámara
2. Agricultura
3. Asignaciones
4. Asuntos de los Veteranos
5. Asuntos del Interior e Insulares
6. Asuntos Exteriores
7. Asuntos Judiciales
8. Banca, Finanzas y Asuntos Urbanos
9. Ciencia, Espacio y Tecnología
10. Distrito de Colombia

11. Educación y Trabajo
12. Energía y Comercio
13. Marina Mercante y Pesca
14. Medios y Arbitrios
15. Normas de Conducta Oficial
16. Obras Públicas y Transporte
17. Oficinas de Correos y Servicio Civil
18. Operaciones Gubernamentales
19. Pequeñas Empresas
20. Presupuesto
21. Reglamentos
22. Servicios Armados

4.4.1.3.2.- COMISIONES PERMANENTES DEL SENADO:

1. Agricultura, Nutrición y Selvicultura
2. Ambiente y Obras Públicas
3. Asignaciones
4. Asuntos de los Veteranos
5. Asuntos Gubernamentales
6. Asuntos Judiciales

7. Banca, Finanzas y Asuntos Urbanos
8. Comercio, Ciencia y Transporte
9. Energía y Recursos Naturales
10. Finanzas
11. Pequeñas Empresas
12. Presupuesto
13. Reglamentos y Administración
14. Relaciones Exteriores
15. Servicios Armados
16. Trabajo y Recursos Humanos

4.4.1.3.3.- FUNCIONES DEL CONGRESO FEDERAL NORTEAMERICANO

El CFN, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 1, Sección 8 de la Constitución, tiene las siguientes prerrogativas:

- Recaudar impuestos,
- Pedir préstamos para la hacienda pública,
- Elaborar reglamentos y regulaciones que controlen el comercio entre los Estados y con los países extranjeros,

- Elaborar reglamentos sistemáticos para la naturalización de ciudadanos extranjeros,
- Acuñar moneda, fijar su valor y estipular las penas por su falsificación,
- Fijar los criterios de las pesas y las medidas,
- Estipular las leyes de bancarrota para todo el país,
- Establecer oficinas de correos y las rutas postales,
- Emitir patentes y derechos de autor,
- Fijar un Sistema de Tribunales Federales,
- Castigar la piratería,
- Declarar la guerra,
- Convocar a la milicia para dar cumplimiento a las Leyes Federales, eliminar ilícitos y rechazar invasiones de potencias extranjeras,
- Fijar todas las leyes para el Distrito de Colombia,
- Fijar leyes que procuren el cumplimiento de la Constitución,
- Cuando el Presidente de los Estados Unidos exhibe una “conducta indigna” o incumple con los deberes y funciones de su cargo, puede ser removido de su puesto mediante el Juicio de Residencia (Impeachment). Este juicio se hace mediante la presentación de una acusación por parte de los Representantes,

luego se le enjuicia en el Senado, juicio presidido por el Presidente de la Corte Suprema.

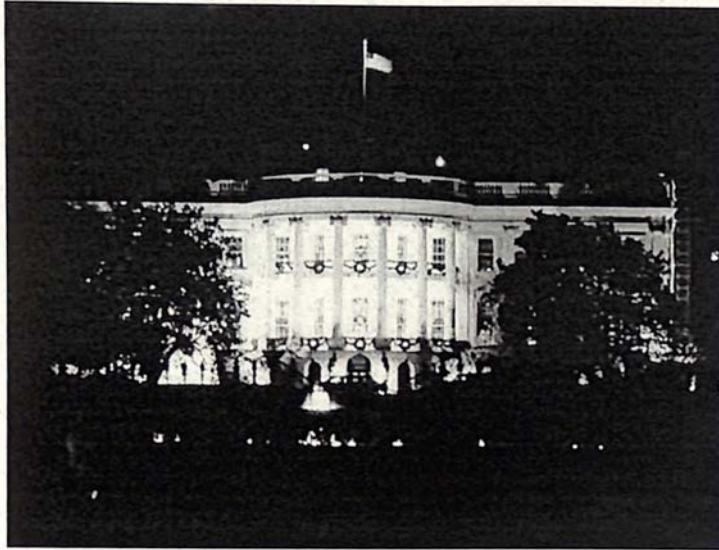
Aparte de estas funciones, el Congreso tiene funciones supervisoras mediante las cuales asesoran al Poder Ejecutivo en diversas materias.

4.4.1.3.4.- PROHIBICIONES EXPLÍCITAS HECHAS AL CONGRESO FEDERAL NORTEAMERICANO

Es un aceptado Principio General del Derecho que *“lo que no está expresamente prohibido por una ley está admitido”*. En República Dominicana basta con delimitar los poderes de los miembros del Congreso Nacional y se supone que no pueden actuar fuera de lo que la ley les atribuye; esto no es así en los Estados Unidos, la Décima Enmienda a la Constitución incluye estas prohibiciones al CFN:

1. Suspender el auto de *hábeas corpus*, salvo casos de necesidad en tiempos de invasión o rebelión,
2. Aprobar leyes que condenen a personas sin un juicio previo,

3. Aprobar leyes que, retroactivamente, conviertan un acto lícito en un delito,
4. Recaudar impuestos directos de los ciudadanos, salvo con base en un censo previamente realizado,
5. Fijar impuestos a las importaciones de cualquier Estado,
6. Otorgar un tratamiento especialmente favorable en el comercio o impuestos a los puertos costeros de cualquier Estado o los barcos que los utilizan y
7. Autorizar títulos de nobleza.



Casa de Gobierno Norteamericana: La Casa Blanca¹⁴

4.4.2.- EL PODER EJECUTIVO

4.4.2.1.- DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE:

4.4.2.1.1.- REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS:

- Debe ser norteamericano por *Jus Soli*.¹⁵
- Debe tener, por lo menos, 35 años de edad.
- Ser electo como candidato en la Convención de uno de los dos partidos mayoritarios.

¹⁴ Su construcción fue iniciada en 1792 y terminada en 1800, aunque ha sido modificada numerosas veces.

¹⁵ Derecho por el suelo o tierra, derecho a ser nacional de un país por el hecho de haber nacido en él.

4.4.2.1.2.- PROCESO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

El método de elecciones es *sui generis* del Sistema Norteamericano:

Técnicamente cada persona de cada Estado no vota directamente por su candidato, sino que escogen Electores. Los Electores representan el número de Senadores y Representantes que existen en cada Estado. Como en cada uno de los cincuenta Estados existen dos Senadores, hay cien Electores por parte de los Senadores; Los Representantes existen en proporción de la cantidad de habitantes en el estado en cuestión, actualmente hay 438 representantes, por lo que el total de Electores asciende a 538 en los EUA. Este número de Electores es lo que constituye el llamado “Colegio Electoral”.

Las elecciones se llevan al cabo cada cuatro años en el primer jueves después del primer domingo del mes de noviembre. Luego, los Electores se encuentran en la capital de cada Estado y depositan sus votos, de acuerdo al candidato que obtuvo la mayoría de votos en su Estado. Se necesitan por lo menos 270 votos para resultar ganador de

las elecciones presidenciales. En caso de que no exista mayoría, la Constitución prevé que la decisión será tomada por la Cámara de los Representantes, mediante el voto unánime de los Representantes de cada Estado. En este caso, a cada Estado y al Distrito de Colombia se le otorga un voto. El período presidencial inicia el 20 de enero del año siguiente a las elecciones.

4.4.2.2.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LOS EUA:

El Presidente de los Estados Unidos es quien dirige al Gobierno Federal, compuesto por millones de empleados públicos, pero solamente tiene la prerrogativa de nombrar a algunos tres mil funcionarios y empleados que conforman la cúpula de la Administración Pública.

Un recién electo Presidente siempre trabaja con un presupuesto diseñado y aprobado por el Gobierno anterior, también debe cumplir y respetar los tratados y convenios internacionales que han sido desarrollados y aprobados por su antecesor.

No es un secreto que la Rama del Gobierno de mayor poder en los Estados Unidos es el Poder Legislativo. El Presidente de los Estados Unidos, a fin de lograr los objetos de su Plan de Gobierno, debe formar alianzas y pactos, muchas veces temporales, con los Representantes y Senadores para que aprueben proyectos de leyes esenciales.

El Presidente de los Estados Unidos tiene poderes Legislativos, Judiciales, Ejecutivos y Poderes relativos a las relaciones exteriores.

Aun cuando es un Poder facultativo del CFN, el Presidente de los EUA puede tomar la iniciativa respecto a proyecto de leyes e, incluso, puede vetar¹⁶ proyectos de leyes que considere que no serían beneficiosas para el pueblo norteamericano, aunque si las dos terceras partes del Congreso votan a favor del proyecto vetado, pueden abrogar el veto, obligando al Presidente de los Estados Unidos a promulgar la ley.

Los proyectos de ley son conocidos en las sesiones ordinarias del CFN. El Presidente de los EUA, si lo estima necesario, puede

¹⁶ Negarse a promulgar el proyecto de ley, devolviéndolo al Congreso donde deberá ser revisado de nuevo.

convocar sesiones especiales para conocer de asuntos de envergadura o de urgencia.

El Presidente de los EUA está facultado para nombrar, previa aprobación del Congreso, a varios funcionarios judiciales, entre ellos los Jueces Federales y los Jueces de la Corte Suprema. También puede otorgar el “*pardon*” o Perdón Presidencial (Indulto) a las personas acusadas de violar Leyes Federales. Entre las facultades de indultar personas, puede reducir las penas de prisión y las multas.

El Presidente de los EUA puede emitir reglamentos y los llamados “Mandatos Ejecutivos” con carácter obligatorio para los empleados públicos y funcionarios federales; es el Comandante en Jefe de los cuerpos armados de la Nación y, por tanto, puede llamar a Servicio Federal a los ejércitos estatales.

En tiempos de guerra, puede solicitar al CFN poderes especiales que amplían aun más los suyos, bajo el pretexto de proteger la Nación; También nombra su Gabinete y varios funcionarios en las Direcciones Federales, pero no puede nombrar a todos los servidores

públicos debido al Sistema de Servicio Civil, que basa la designación y ascenso de los empleados públicos en la capacidad y la experiencia.

El Presidente de los EUA nombra a los Embajadores, Cónsules, Ministros y un Secretario de Estado (funcionario en quien delega muchas de sus funciones como Jefe de las Relaciones Exteriores y cuyo objetivo principal es velar por la protección de los estadounidenses en el exterior y de los nacionales extranjeros que se encuentran en el territorio de los Estados Unidos). También maneja los contactos oficiales con Gobiernos extranjeros y puede participar personalmente en cumbres y realizar consultas con otros Jefes de Estado.

En caso de ausencia del Presidente de los EUA, primero lo sustituye el Vicepresidente de los EUA, luego el Presidente de la Cámara de Representantes, luego el Presidente *Pro Tempore*, Senador elegido para estos fines en caso de ausencia del vicepresidente, luego siguen los miembros del Gabinete Presidencial en un determinado orden.

4.4.2.2.1.- EL GABINETE PRESIDENCIAL NORTEAMERICANO

Es nombrado por el propio Presidente de los EUA a discreción. Por lo general se encuentra compuesto por especialistas en cada área de la mayor confianza del mismo Presidente de los EUA o de sus más cercanos colaboradores.

No es raro ver a personas que desempeñaron un buen papel en un Gobierno del partido opositor, ostentando ministerios ya que, debido a la delicadeza e importancia de los cargos, siempre se nombran a las personas con mayor capacitación, aunque no se puede descartar que existe clientelismo.

ESQUEMA DEL GABINETE NORTEAMERICANO

<u>NOMBRE DE SECRETARÍA</u>	<u>AÑO DE SU CREACION</u>	<u>DESCRIPCION</u>
Secretaría de Agricultura	1862	Supervisa la producción agrícola, garantiza los precios, emite estampillas para alimentos para los pobres, etc.
Secretaría de Asuntos de los Veteranos	1988	Crea y dispensa servicios a los veteranos y a sus familias. Proporciona planes médicos, dentales, etc.
Secretaría de Comercio	1903	Promueve el comercio internacional de la nación. Realiza investigaciones y ofrece asistencia e información para elevar la competitividad productiva de los Estados Unidos.
Secretaría de Defensa	1947	Responsable de la seguridad militar del país. Los cuerpos militares y las agencias de seguridad están supeditados a ella.
Secretaría de Educación	1979	Establece directrices y administra la educación. Establece programas de educación para minusválidos, pobres y las minorías étnicas.
Secretaría de Energía	1977	Realiza estudios sobre las necesidades energéticas de la nación y lleva investigaciones respecto a la contaminación derivada de la industria energética.
Secretaría de Estado	1789	Asesora al Presidente respecto a la política exterior. Determina los intereses norteamericanos en el exterior.
Secretaría de Hacienda	1789	Provee a la nación de los recursos fiscales y monetarios que necesita para operar.
Secretaría de Interior	1849	Encargada de resguardar los recursos naturales del territorio norteamericano, incluyendo parques nacionales, monumentos y caminos fluviales.
Secretaría de Justicia ¹⁷	1979	Representa al Gobierno en los asuntos legales y en los tribunales. Encargada de aplicar las leyes a los infractores.
Secretaría de Salud y Servicios Humanos	1979	Retribuye a los trabajadores discapacitados; paga cuentas por concepto de gastos médicos; realiza investigaciones médicas.
Secretaría de Trabajo	1913	Garantiza condiciones favorables de trabajo, tanto para los empleados, como para los propietarios.
Secretaría de Transporte	1966	Planifica y supervisa la construcción de vías de comunicación. Establece normas de seguridad para la transportación aérea, marítima y terrestre.
Secretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano	1965	Promueve leyes que faciliten que individuos puedan obtener viviendas, mediante programas de hipotecas. Estimula la construcción.

¹⁷ Es la única secretaria que no está a cargo de un secretario, sino que la dirige el Procurador General

4.4.2.3.- LOS GOBIERNOS A NIVEL ESTATAL

“*Federalismo*” es la división de la autoridad en una Nación, cuyo objetivo principal es equilibrar los derechos de los Estados. Viendo a las autoridades gubernamentales estatales es cuando podemos apreciar realmente la genialidad de la Administración Pública Estadounidense, donde *ad interim*¹⁸ existen 51 Gobiernos, uno para cada uno de los Estados y uno para el Distrito de Colombia. Esto es así porque, en sus orígenes, las aldeas y pueblos tenían su propio Gobierno y los Constituyentes pensaron que sería útil mantener una estratificación gubernamental para garantizar un contacto más directo Gobierno con el pueblo.

Cada Estado posee su propia Constitución, las cuales no pueden entrar en conflicto con la Constitución Federal. De esta forma los asuntos como la moneda y las relaciones exteriores quedan en manos del Gobierno Central Federal, mientras que asuntos como educación, seguridad pública, transporte, etc., quedan en manos de las Autoridades Estatales.

¹⁸ Internamente.

Al igual que en el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales se subdividen en tres ramas: La Ejecutiva, La Legislativa y La Judicial. El Jefe del Gobierno Estatal es un Gobernador electo por voto popular directo por periodos de 2 a 4 años, dependiendo del Estado. En el Poder Legislativo, también tienen un Congreso Bicameral compuesto por un Senado y una Cámara de Representantes, de Delegados o Asamblea General. Los Senadores Estatales se eligen por periodos de 4 años y los Representantes por periodos de 2.

Las necesidades directas de las ciudades y pueblos, es decir las de salud, educación, obras públicas, sanidad, etc., están en manos de los Cabildos, presididos por un Alcalde electo por los ciudadanos de manera directa. Estos Cabildos operan, esencialmente, de forma independiente al Gobierno Federal, empero en los últimos años se ha visto una mayor participación del Gobierno Federal en los asuntos municipales. Esto no significa que ha sido una imposición por parte del Gobierno Federal, sino una cooperación mutua entre éste y los Cabildos en procura de saciar las necesidades básicas de los ciudadanos.

Inclusive, existen pueblos que no tienen Gobiernos Municipales locales, sino que el Gobierno Estatal los administra directamente o conjuntamente con un Consejo de Pueblo o de Aldea, un Concejal, Concejo de Comisionados, etc.

4.4.2.3.1.- TIPOS DE GOBIERNOS MUNICIPALES.

Existen tres tipos de Gobiernos Municipales:

- Los Ayuntamientos,
- La Comisión y
- El Administrador Urbano.

4.4.2.3.1.1.- EL AYUNTAMIENTO

Es la forma de Gobierno más antigua de los Estados Unidos. Se elige un Consejo para representar directamente a los distintos barrios. Este Consejo conforma una especie de Rama Legislativa que nombra los encargados de Departamentos Municipales y otros funcionarios y

tiene poder de veto sobre las Ordenanzas Municipales; El Consejo aprueba ordenanzas, fija escalas de impuestos y dirige la distribución del dinero entre los Departamentos Municipales.

El Alcalde es electo Jefe de la Rama Ejecutiva. Es la persona responsable de preparar los presupuestos de la ciudad.

4.4.2.3.1.2.- LA COMISIÓN

Se eligen tres o más Comisionados a nivel municipal. Estos supervisan los Departamentos Municipales. Uno de ellos es nombrado Presidente de la Comisión y, generalmente, se le llama “Alcalde”, aun cuando tiene el mismo poder que los demás miembros de la Comisión.

4.4.2.3.1.3.- EL ADMINISTRADOR URBANO

En este plan, se elige una especie de Comisión y ésta contrata a un perito llamado “Administrador Urbano” para que ponga en práctica las decisiones adoptadas por la Comisión.

El Administrador Urbano, el perito contratado, es una persona altamente capacitada a quien se le dan la mayoría de los Poderes Ejecutivos de los Municipios. El Administrador no sirve durante un período fijo, sino hasta que la Comisión considere que está realizando una labor satisfactoria.



Corte Suprema Norteamericana¹⁹

4.4.3.- EL PODER JUDICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Las bases de los Tribunales Federales están previstas en el Artículo 3 de la Constitución, que versa así: *“El Poder Judicial de los Estados Unidos será conferido a una Corte Suprema y los tribunales inferiores; como el Congreso podrán, de vez en cuando, ordenar y*

¹⁹ Construida en 1935, 146 años después de creada el organismo de la Corte Suprema.

decretar". Actualmente, el CFN retiene su facultad de crear y deshacer Tribunales Federales y determinar la cuantía de los Jueces que conformarán el Sistema Judicial Federal, empero no pueden suprimir ni a la Corte Suprema ni a sus Jueces.

En los Estados Unidos existe una Corte Suprema, 11 Tribunales de Apelación, 91 Tribunales de Distrito y tres de Jurisdicción Especial. La Rama Judicial conoce de los casos que le atribuye la Constitución:

- Casos relativos a las leyes y los tratados de los Estados Unidos,
- Casos de las Fuerzas Armadas y la Marina,
- Casos que afecten a los Embajadores, Cónsules, Ministros, etc.,
- Controversias en las que es parte el Gobierno de los Estados Unidos,
- Controversias entre los Estados (o sus ciudadanos) y Naciones extranjeras (o sus ciudadanos).

Los Tribunales Federales y los Estatales pueden, en algunos casos, coincidir en su condición de competentes de conocer de algún caso y pueden, por tanto, atender y decidir respecto a casos de determinación de jurisdicción.

La Constitución establece que los Jueces Federales son inamovibles y solamente pueden ser destituidos en caso que no obren correctamente, mediante un Juicio de Residencia realizado por el Congreso; también pueden salir del cargo mediante renuncia, muerte o retiro.

4.4.3.1.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Es el tribunal jerárquicamente más alto de los Estados Unidos, las decisiones que emanan de él no pueden ser apeladas por ante ningún tribunal. Los Jueces son nombrados por el Presidente de los Estados Unidos y ratificados por el CFN, quien además determina la escala de salarios de los mismos.

La Constitución no establece requisitos para ser Juez de la Corte Suprema, ni siquiera establece la obligación de ser abogado, aunque todos los Jueces han sido miembros de la Barra de Abogados. La Corte Suprema está compuesta por 1 Juez Presidente y ocho Jueces adjuntos.

La jurisdicción original de la Corte es conocer de los casos en los que intervengan dignatarios de otros países y en los que es parte un Estado. Los demás casos llegan a la Corte por medio de apelaciones de tribunales inferiores. Uno de los principales propósitos de la Corte Suprema es determinar la constitucionalidad de los proyectos de leyes y de los Decretos Ejecutivos.

De los varios miles de casos que se presentan a la Corte cada año, esta solamente conoce unos 150. De estos 150 casos, la mayoría son respecto a la interpretación de leyes o la finalidad que persigue el Congreso al tratar de aprobar un proyecto de ley. Para arribar a una decisión, se requiere la mayoría simple de los Jueces, siempre que se cumpla con el quórum mínimo de 6 Jueces.

4.4.3.2.- TRIBUNALES DE APELACIÓN Y DE DISTRITO

Los Estados Unidos están divididos en 11 Regiones de Apelación, a cada uno de estos Distritos les corresponde un “*Court of Appeal*” o Corte de Apelación, compuesta por desde 3 a 15 Jueces cada uno.

Estos tribunales están facultados para conocer de las apelaciones de los casos de los Tribunales de Distrito y de revisar las órdenes de agencias reguladoras, tales como la Comisión Federal de Comercio. Cada uno de los tribunales puede constar de 1 a 27 Jueces que celebran audiencias.

Los 50 Estados están divididos en Distritos Judiciales, para garantizar que todos puedan recibir su cuota necesaria de la administración de la justicia. Además existe un Distrito Judicial en el Distrito de Colombia y uno en Puerto Rico. Dependiendo de la carga de trabajo existente en un Distrito en particular, un Juez de ese Distrito puede sesionar en otro.

Las dimensiones de los Distritos son fijadas por el Congreso, tomando en consideración la cantidad de habitantes, el territorio, el volumen de trabajo, etc. Es así como existen Estados que constituyen un solo Distrito Judicial, mientras que Estados como Nueva Cork y Texas poseen cuatro cada uno.

Los Jueces de Distrito deben ser residentes del Distrito donde son nombrados para ejercer sus funciones, salvo en el caso del Distrito de Colombia.

Los Tribunales de Distrito conocen de casos y controversias respecto a ofensas federales como uso indebido del correo, robos o daños a la propiedad federal, adulteración de alimentos, infracciones de banca, falsificaciones, etc.

4.4.3.3.- TRIBUNALES ESPECIALES

Son considerados “tribunales legislativos” ya que fueron creados por una acción del CFN. Los miembros de estos tribunales también son nombrados por el Presidente de los Estados Unidos por período vitalicio.

Uno de los tribunales especiales más conocidos es el Tribunal de Reclamaciones, donde los civiles pueden reclamar los agravios que sufren en manos de las autoridades del Gobierno o los empleados

públicos. Estas son demandas que se incoan directamente en contra del Gobierno de los Estados Unidos.

También existe el Tribunal de Aduanas y el Tribunal de Apelaciones sobre Aduanas y Patentes donde se hacen reclamaciones respecto a importaciones y asuntos comerciales respecto a la propiedad intelectual.

CAPITULO V

EL GOBIERNO REPUBLICANO DOMINICANO

CAPÍTULO V

5.- EL GOBIERNO REPUBLICANO DOMINICANO

5.1.- MARCO HISTORICO DEL GOBIERNO REPUBLICANO DOMINICANO

Al igual que en los Estados Unidos, nuestro Sistema de Gobierno se encuentra delineado por la Constitución.

En 1844 los Constituyentes no tenían ideas originales sobre las cuales se podría edificar lo que sería la organización gubernamental de la nueva Nación, por lo que se vieron obligados a copiar ideas de la Constitución Haitiana de 1843, la Constitución Francesa de 1799-1804, la Constitución de Cádiz de 1812 y la Constitución de los Estados Unidos.

A diferencia de hoy, nadie creía en la soberanía popular del pueblo ni mucho menos que sobre éste debería descansar la única forma de alcanzar el poder, aún cuando estaba previsto en la primera Constitución de 1844. Por estos motivos, Pedro Santana fue escogido

como el primer Presidente de la República sin recurrir a la voluntad popular.

El Gobierno de Santana actuó muy al estilo de la Monarquía Española y del yugo de los haitianos y es que éste era el único estilo de Gobierno que se conocía en el momento en nuestro joven país.

En cuanto al Poder Legislativo, el primer Congreso Dominicano estuvo inspirado por el Congreso Francés de la época de Napoleón I. Era, al igual que hoy, un Congreso Bicameral. Estaba conformado por el Consejo Conservador (hoy el Senado) compuesto por 5 miembros, uno por cada Provincia, y el Tribunado (hoy la Cámara de Diputados), compuesto por 15 miembros, en razón de 3 por Provincia.

Desde 1844, la República Dominicana ha adoptado 9 Constituciones²⁰, ya que la mayoría de las supuestas “nuevas” Constituciones no son más que modificaciones ligeras a las anteriores. No es sino hasta la Constitución de 1966, donde adoptamos una Constitución definitiva y es que la Constitución de

²⁰ VEGA, Wenceslao, *Historia del Derecho Dominicano*, pág. 288.

1994 y la del 2002 son modificaciones a la de 1966, su articulado y contenido es, en esencia, el mismo.

Aún cuando todas las Constituciones Dominicanas han mantenido una trayectoria similar, es preciso señalar que algunas figuras fueron modificadas en repetidas ocasiones, hasta llegar a ser lo que hoy son.

En la Constitución de 1908 es cuando:

- Se incluye en el preámbulo la frase “En nombre del pueblo”;
- Se amplía el marco jurídico del término “*jus sanguinis*²¹” al incluir a los hijos de dominicanos que no habitaran en la República;
- Se establece, de manera definitiva, el Sistema Bicameral Congressional;
- Se le atribuyen facultades de casación a la Suprema Corte de Justicia.

²¹ Derecho de Sangre, derecho que tiene un nacional de un país por ser hijo de nacionales del mismo país.

5.2.- ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO

La Constitución de la Republica Dominicana expresa, en su Artículo 4, que “el Gobierno de la Nación es esencialmente **civil, republicano, democrático y representativo**” y que está dividido en tres poderes independientes en sus funciones:

- Poder Legislativo
- Poder Ejecutivo
- Poder Judicial

5.2.1.- EL PODER LEGISLATIVO

Tal como lo indica su nombre, es la Rama del Poder Público, encargado, entre otras cosas, de crear las leyes. Otras Ramas del Poder Público pueden presentar proyectos de leyes, pero estos deberán ser aprobados por el Poder Legislativo, para poder adquirir rango de Ley, en el caso de que sean promulgadas.

El Poder Legislativo de la Republica Dominicana lo representa el Congreso de la República, el cual está compuesto por dos órganos,

separados pero interdependientes: la Cámara de Diputados y el Senado²².

Los Legisladores son electos por cuatro años, vía sufragio popular directo²³, luego que agotan la fase de elección interna a nivel de sus respectivos partidos políticos. Anteriormente se celebraba un solo proceso electoral cada cuatro años para elegir al Presidente y Vicepresidente, los Senadores y Diputados y al Ayuntamiento, pero a partir de 1996, en virtud del “Pacto por la Democracia” donde se acorta el periodo presidencial del Dr. Joaquín Balaguer, las elecciones Presidenciales y Congresionales / Municipales quedan separadas.

5.2.1.1.- LA CÁMARA DE DIPUTADOS

La Cámara de Diputados, ò Cámara Baja, como se le llama comúnmente, está compuesta por 150 Diputados. Los Diputados son electos por sufragio popular directo cada cuatro años; mediante estos sufragios, se elige un Diputado por cada 50,000 habitantes o fracción

²² Artículo 16 de la Constitución de la República Dominicana

²³ Artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana

de 25,000, sin que en ninguna Provincia pueda haber menos de dos Diputados²⁴.

5.2.1.1.1.- DESIGNACIÓN DE LOS DIPUTADOS:

Para ser Diputado se requiere²⁵:

- Ser dominicano,
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos,
- Haber cumplido 25 años de edad,
- Haber residido, de manera ininterrumpida, en la Circunscripción donde pretende elegirse por lo menos durante cinco años previos a su elección. Si se trata de un extranjero naturalizado, debe haber transcurrido diez años desde que adquirió la nacionalidad dominicana y haber residido, de manera consecutiva, durante los cinco años previos a la elección, en la Circunscripción donde se pretende elegir.

²⁴ Artículo 24 de la Constitución de la República Dominicana

²⁵ Artículo 25 de la Constitución de la República Dominicana

5.2.1.1.2.- FUNCIONES DE LOS DIPUTADOS:

La Constitución de la República Dominicana solamente prevé dos funciones para los Diputados como organismo independiente:

- Está facultado para presentar acusaciones, por ante el Senado, en contra de contra funcionarios públicos electos por tiempo determinado²⁶ ; Para hacerlo necesita la aprobación de las tres cuartas partes de la totalidad de los Diputados electos,
- El Presidente de la Cámara de Diputados y otro Diputado miembro de un partido distinto, son miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, que elige los Jueces de la Suprema Corte de Justicia y
- Las demás atribuciones previstas por ley como miembro del Congreso Nacional.

²⁶Artículo 26 de la Constitución de la República Dominicana

5.2.1.2.- EL SENADO

El Senado o Cámara Alta, está compuesto por 32 Senadores, uno por cada Provincia. Los Senadores también se eligen por voto directo cada cuatro años en razón de uno por cada Provincia y uno para el Distrito Nacional²⁷.

5.2.1.2.1.- DESIGNACIÓN DEL SENADO:

Para ser Senador se requiere²⁸:

- Ser dominicano,
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos,
- Haber cumplido 25 años de edad,
- Ser nativo de la Circunscripción donde desea elegirse y haber residido, de manera ininterrumpida, en esta por lo menos durante los cinco años previos a su elección. Si se trata de un extranjero naturalizado, debe haber transcurrido diez años desde que adquirió la nacionalidad dominicana y haber residido, de manera consecutiva, durante los cinco años previos a la elección, en la Circunscripción donde pretende elegirse.

²⁷ Artículo 21 de la Constitución de la República Dominicana

²⁸ Artículo 22 de la Constitución de la República Dominicana

5.2.1.2.2.- FUNCIONES DEL SENADO:

Los Senadores de la República Dominicana están facultados para²⁹:

- Elegir al Presidente y demás miembros de la Junta Central Electoral,
- Elegir a los miembros de la Cámara de Cuentas,
- Aprobar los nombramientos de los funcionarios diplomáticos que han sido designados por el Poder Ejecutivo,
- Conoce y juzga lo relativo a las acusaciones presentadas por la Cámara de Diputados contra los funcionarios públicos elegidos por tiempo determinado y, en caso de que encuentren al funcionario culpable, solamente podrán destruirlo del cargo, sin perjuicio a las penas a que puede estar sujeto, en caso de que se le acuse y juzgue por la vía judicial. Para destituir a un

²⁹ Artículo 23. de la Constitución de la República Dominicana

funcionario, deberán votar a favor las tres cuartas partes de la totalidad de los Senadores electos.

- El Presidente del Senado y otro Senador miembro de un partido distinto, son miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, que elige los Jueces de la Suprema Corte de Justicia y
- Las demás atribuciones previstas por ley como miembro del Congreso Nacional.

5.2.1.3.- EL CONGRESO NACIONAL DOMINICANO

Ambas Cámaras trabajan separadamente pero con el mismo fin principal: crear leyes y organizar la Administración Pública. El Artículo 37 de nuestra Constitución describe las atribuciones del Congreso Nacional.

1. Establecer los impuestos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión.

2. Aprobar o desaprobar, con vista del informe de la Cámara de Cuentas, el estado de recaudación e inversión de las rentas que debe presentarle el Poder Ejecutivo.
3. Conocer de las observaciones que a las leyes haga el Poder Ejecutivo.
4. Proveer a la conservación y fructificación de los bienes nacionales, y a la enajenación de los bienes del dominio privado de la Nación, excepto lo que dispone el Inciso 10 del Artículo 55 y el Artículo 110.
5. Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y objetos antiguos y a la adquisición de éstos últimos.
6. Crear o suprimir Provincias, Municipios u otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, previo estudio que demuestre la conveniencia social, política y económica justificativa del cambio.
7. En caso de alteración de la paz o en el de calamidad pública, declarar el estado de sitio o suspender solamente donde aquellas existan, y por el término de su duración, el ejercicio de los derechos individuales consagrados en el Artículo 8, en sus Incisos 2, letras b), c), d), e), f), g), y 3, 4, 6, 7 y 9.

8. En caso de que la soberanía nacional se encuentre expuesta a un peligro grave e inminente, el Congreso podrá declarar que existe un estado de emergencia nacional, suspendiendo el ejercicio de los derechos individuales, con excepción de la inviolabilidad de la vida, tal como lo consagra el Inciso 1) del Artículo 8 de esta Constitución. Si no estuviera reunido el Congreso, el Presidente de la República podrá dictar la misma disposición, que conllevará convocatoria del mismo para ser informado de los acontecimientos y las disposiciones tomadas.
9. Disponer todo lo relativo a la migración.
10. Aumentar o reducir el número de las Cortes de Apelación y crear o suprimir tribunales ordinarios o de excepción.
11. Crear o suprimir tribunales para conocer y decidir de los asuntos contencioso-administrativos, disponer todo lo relativo a su organización y competencia.
12. Votar el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos y aprobar o no los gastos extraordinarios para los cuales solicite un crédito el Poder Ejecutivo.
13. Autorizar o no empréstitos sobre el crédito de la República por medio del Poder Ejecutivo.

14. Aprobar o desaprobado los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo.
15. Legislar cuanto concierne a la deuda nacional. Declarar por ley la necesidad de la reforma constitucional.
16. Conceder autorización al Presidente de la República para salir al extranjero cuando sea por más de quince días.
17. Examinar anualmente todos los actos del Poder Ejecutivo y aprobarlos, si son ajustados a la Constitución y a las leyes.
18. Aprobar o no los contratos que le someta el Presidente de la República de conformidad con el Inciso 10 del Artículo 55 y con el Artículo 110.
19. Decretar el traslado de las Cámaras Legislativas fuera de la Capital de la República, por causa de fuerza mayor justificada o mediante convocatoria del Presidente de la República.
20. Conceder amnistía por causas políticas.
21. Interpelar a los Secretarios de Estado y a los Directores o Administradores de Organismos Autónomos del Estado, sobre asuntos de su competencia, cuando así lo acordaren las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara que lo solicite, a requerimiento de uno o varios de sus miembros.

22. Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución.

5.2.1.3.1- GENERALIDADES DE AMBAS CÁMARAS EN EL CONGRESO NACIONAL DOMINICANO

Ambas Cámaras sesionan ordinariamente por separado, salvo los casos previstos para constituirse en Asamblea Nacional³⁰, que son:

- 27 de Febrero y
- 16 de Agosto

En ambos casos, la legislatura durará 90 días, pudiéndose extenderse hasta 60 días más. El Presidente de la República está facultado para convocarlos extraordinariamente³¹.

Para deliberar, deberá verificarse el quórum de por lo menos la mitad de sus miembros y las decisiones se toman por mayoría de votos presentes, salvo los asuntos de urgencia que deberán decidirse

³⁰ Reunión de ambas Cámaras a la vez, previsto en el Artículo 27 de la Constitución de la República Dominicana.

³¹ Párrafo - Artículo 33. de la Constitución de la República Dominicana

con el voto de las dos terceras partes de los votos en la segunda lectura.

Los miembros de ambas Cámaras gozan de “Inmunidad Parlamentaria Penal”, por lo que no podrán ser privados de su libertad, durante la legislatura, sin la autorización de la Cámara a que pertenece, salvo el caso de que sea aprehendido “*in fraganti delicto*”³² (en caso de una infracción calificada como crimen).

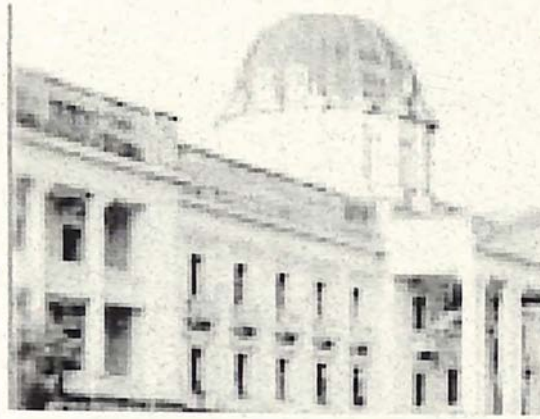
Los días 16 de agosto, se elegirá el Bufete Directivo de ambas Cámaras, compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios³³.

La Asamblea Nacional es presidida por el Presidente del Senado y la vicepresidencia la ocupará el Presidente de la Cámara de Diputados.

La Asamblea Nacional está facultada para examinar las actas de elección del Presidente y Vicepresidente de la República, juramentarlos, así también como para recibir sus renunciaciones³⁴.

³² Al momento de cometer el delito, o acabando de cometerlo.

³³ Artículo 34. de la Constitución de la República Dominicana



Palacio Presidencial Dominicano³⁵

5.2.2.- EL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo es, tal y como su nombre lo dice, la Rama del Gobierno que vela por el cumplimiento o “ejecución” de las leyes y ordenanzas. Es representada por el Presidente de la República, quien ciertamente tiene todas las prerrogativas de un Jefe de Gobierno fuerte, si lo contrastamos con el Presidente de los Estados Unidos, cuyos poderes son mucho más limitados.

5.2.2.1.- DESIGNACIÓN:

Requisitos para ser Presidente de la República Dominicana:³⁶

³⁴ Artículo 36. de la Constitución de la República Dominicana

³⁵ Inaugurado en 1947.

³⁶ Estos son los mismos requisitos para ser Vicepresidente de la República.

- Ser dominicano de nacimiento u origen.
- Haber cumplido 30 años de edad.
- Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- No estar en servicio militar o policial activo, por lo menos durante el año que preceda a la elección.

5.2.2.2.- PROCESO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES EN LA REPÚBLICA DOMINICANA:

El Presidente de la República Dominicana se elige cada cuatro años, el día 16 de mayo, por medio de sufragio universal directo. Esto quiere decir que todos los dominicanos aptos para votar e inscritos en el Padrón Electoral pueden votar por el candidato de su preferencia.

“Si el Presidente de la República electo faltare definitivamente sin prestar juramento de su cargo, el Vicepresidente de la República electo lo sustituirá”³⁷ y, a falta de éste “asumirá el Poder Ejecutivo interinamente el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien, dentro de los 15 días que sigan a la fecha de haber asumido estas funciones, convocará a la Asamblea Nacional para que se reúna dentro

³⁷ Art. 53 de la Constitución Dominicana.

de los 15 días siguientes y elija el sustituto definitivo, en una sesión que no podrá clausurarse ni declararse en receso, hasta haber realizado la elección. En el caso de que, por cualquier circunstancia, no pudiere hacerse tal convocatoria, la Asamblea Nacional se reunirá de plano derecho, inmediatamente, para llevar a cabo la elección en la forma arriba prevista”³⁸.

El candidato que resultare ganador toma posesión el 16 de agosto del mismo año.

5.2.2.3.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA³⁹

El Presidente de la República es el Jefe de la Administración Pública y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y de los cuerpos policiales de la República.

Corresponde al Presidente de la República Dominicana:

- Nombrar los Secretarios y Subsecretarios de Estado y los demás funcionarios y empleados públicos cuyo nombramiento no se

³⁸ Art. 60 de la Constitución Dominicana.

³⁹ Art. 55 de la Constitución Dominicana.

atribuya a ningún otro poder u organismo autónomo reconocido por esta Constitución o por las leyes, aceptarles sus renunciaciones y removerlos.

- Promulgar y hacer publicar las leyes y resoluciones del Congreso Nacional y cuidar de su fiel ejecución. Expedir reglamentos, decretos e instrucciones cuando fuere necesario.
- Velar por la buena recaudación y fiel inversión de las rentas nacionales.
- Nombrar, con la aprobación del Senado, los miembros del Cuerpo Diplomático, aceptarles sus renunciaciones y removerlos.
- Recibir a los Jefes de Estado extranjeros y a sus representantes.
- Presidir todos los actos solemnes de la Nación, dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las naciones extranjeras u organismos internacionales, debiendo someterlos a la aprobación del Congreso, sin lo cual no tendrán validez ni obligarán a la República.
- En caso de alteración de la paz pública, y si no se encontrare reunido el Congreso Nacional, decretar, donde aquella exista, el estado de sitio y suspender el ejercicio de los derechos que según el Artículo 37, Inciso 7 de esta Constitución se permite al Congreso suspender. Podrá también, en caso de que la

soberanía nacional se encuentre en peligro grave e inminente, declarar el estado de emergencia nacional, con los efectos y requisitos indicados en el Inciso 8 del mismo artículo. En caso de calamidad pública podrá, además, decretar zonas de desastres aquellas en que se hubieren producido daños, ya sea a causa de meteoros, sismos, inundaciones o cualquier otro fenómeno de la naturaleza, así como a consecuencia de epidemias.

- En caso de violación de las disposiciones contenidas en los apartados a) y d) del Inciso 10 del Artículo 8 de esta Constitución, que perturben o amenacen perturbar el orden público, la seguridad del Estado o el funcionamiento regular de los servicios públicos o de utilidad pública, o impidan el desenvolvimiento de las actividades económicas, el Presidente de la República adoptará las medidas provisionales de policía y seguridad necesarias para conjurar la emergencia, debiendo informar al Congreso de esa emergencia y de las medidas adoptadas.
- Llenar interinamente las vacantes que ocurran entre los Jueces de la Suprema Corte de Justicia, de las Cortes de Apelación, del Tribunal de Tierras, de los Juzgados de Primera Instancia, de los

Jueces de Instrucción, de los Jueces de Paz, del Presidente y demás miembros de la Junta Central Electoral, así como los miembros de la Cámara de Cuentas, cuando esté en receso el Congreso, con la obligación de informar al Senado de dichos nombramientos en la próxima legislatura para que éste provea los definitivos.

- Celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional cuando contengan disposiciones relativas a la afectación de las rentas nacionales, a la enajenación de inmuebles cuyo valor sea mayor de veinte mil pesos oro o al levantamiento de empréstitos o cuando estipulen exenciones de impuestos en general de acuerdo con el Artículo 110; sin tal aprobación en los demás casos.
- Cuando ocurran vacantes en los cargos de Regidores o Síndicos Municipales o del Distrito Nacional, y se haya agotado el número de Suplentes elegidos, el Poder Ejecutivo escogerá el sustituto, de la terna que le someterá el partido que postuló el Regidor o Síndico que originó la vacante. La terna deberá ser sometida al Poder Ejecutivo dentro de los 15 días siguientes al de la ocurrencia de la vacante; de no ser sometida dicha terna en el

indicado plazo, el Poder Ejecutivo hará la designación correspondiente.

- Expedir o negar patentes de navegación.
- Reglamentar cuanto convenga al servicio de las Aduanas.
- Disponer, en todo tiempo, cuanto concierna a las Fuerzas Armadas de la Nación, mandarlas por sí mismo o por medio de la persona o personas que designe para hacerlo, conservando siempre su condición de Jefe Supremo de las mismas; fijar el número de dichas fuerzas y disponer de ellas para fines del servicio público.
- Tomar las medidas necesarias para proveer a la legítima defensa de la Nación en caso de ataque armado actual o inminente de parte de nación extranjera, debiendo informar al Congreso sobre las disposiciones así adoptadas.
- Hacer arrestar o expulsar a los extranjeros cuyas actividades, a su juicio, fueren o pudieren ser perjudiciales al orden público o a las buenas costumbres.
- Nombrar o revocar los Miembros de los Consejos de Guerra de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
- Disponer todo lo relativo a zonas aéreas, marítimas, fluviales y militares.

- Determinar todo lo relativo a la habilitación de puertos y costas marítimas.
- Prohibir, cuando lo estime conveniente al interés público, la entrada de extranjeros en el territorio nacional.
- Cambiar el lugar de su residencia oficial cuando lo juzgue necesario.
- Depositar ante el Congreso Nacional, al iniciarse la primera Legislatura Ordinaria el 27 de febrero de cada año, un mensaje acompañado de las memorias de los Secretarios de Estado, en el cual dará cuenta de su administración del año anterior.
- Someter al Congreso, durante la segunda legislatura ordinaria, el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos correspondientes al año siguiente.
- Conceder o no autorización a los ciudadanos dominicanos para que puedan ejercer cargos o funciones públicas de un gobierno u organizaciones internacionales en territorio dominicano, y para que puedan aceptar y usar condecoraciones y títulos otorgados por gobiernos extranjeros.
- Anular por Decreto motivado los arbitrios establecidos por los ayuntamientos.

- Autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles, y aprobar o no los contratos que hagan cuando constituyan en garantía inmuebles o rentas municipales.
- Conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año, con arreglo a la ley.

El Presidente y Vicepresidente solamente pueden abandonar el cargo por medio de renuncia por ante la Asamblea Nacional o por destitución tras un juicio político por el Congreso con el voto de las tres cuartas partes de la totalidad de los miembros de ese organismo⁴⁰.

5.2.2.4.- EL GABINETE PRESIDENCIAL DOMINICANO

Es nombrado por el propio Presidente de la República a discreción. Por lo general se encuentra compuesto por especialistas en el área de especialidad del ministerio o Secretaría de Estado.

Rara vez podemos observar a personas que trabajaron para un Gobierno del partido opositor. Aunque no se puede descartar que existe clientelismo, revanchismo y oportunismo.

⁴⁰ Art. 23 de la Constitución Dominicana.

GABINETE DOMINICANO

<u>NOMBRE DE SECRETARÍA</u>	<u>DESCRIPCION</u>
Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores	Se encarga de las relaciones consulares y los negocios entre el Estado dominicano y los demás países.
Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas	Supervigilancia de nuestros cuerpos armados.
Secretaría de Estado de Agricultura	Promueve el desarrollo de los medios de producción agrícolas.
Secretaría Estado de Cultura	Protege nuestro patrimonio cultural.
Secretaría de Educación	Establece directrices y administra la educación.
Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología	Supervigilancia de nuestras universidades.
Secretaría de Estado de Deporte, Educación Física y Recreación	Organiza, dirige y planifica lo relacionado con el deporte amateur y profesional en el país.
Secretaría de Estado de Finanzas	Provee a la nación de los recursos fiscales y monetarios que necesita para operar.
Secretaría de Interior y Policía	Organismo rector de nuestra Policía Nacional.
Secretaría de Estado de Medio Ambiente	Vela por la protección de nuestros recursos naturales.
Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social	Vela por mantener estándares por lo menos básicos en la salud de la población.
Secretaría de Estado de Trabajo	Garantiza condiciones favorables de trabajo, tanto para los empleados, como para los propietarios.
Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones	Planifica y supervisa la construcción de vías de comunicación. Establece normas de seguridad para la transportación aérea, marítima y terrestre.
Comisión Nacional de Asuntos Urbanos	Promueve leyes que faciliten que individuos puedan obtener viviendas, mediante programas de hipotecas. Estimula la construcción.
Secretaría de Estado de Industria y Comercio	Tiene que ver con el asiento de nombres comerciales, promueve proyectos de leyes destinados crear oportunidades que faciliten la inversión.
Secretaría de Estado de la Mujer	Garantiza la igualdad de oportunidades en todos los aspectos de vida para las mujeres.
Secretaría de Estado de la Juventud	Crea programas para capacitar y orientar la juventud con miras a crear mejores ciudadanos para el futuro de nuestro país.
Secretaría de Estado de Turismo	Fomenta el desarrollo de la fuente principal de dólares del país: el turismo.

5.2.2.5.- GOBIERNO A NIVEL PROVINCIAL

En las Provincias, el Poder Ejecutivo deposita o, más bien, delega sus funciones en manos de un Gobernador nombrado por él mismo.

Para ser Gobernador se requiere⁴¹:

- Ser dominicano,
- Mayor de veinticinco años de edad y
- Estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.

5.2.2.6.- EL GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS:

Está en manos de los Regidores y sus suplentes, cuyo número se determina en proporción al número de habitantes del Municipio, sin que en ningún Municipio pueda haber menos de cinco⁴², y los Síndicos Municipales y sus suplentes, ambos electos mediante sufragio popular directo cada cuatrienio.

⁴¹ Art. 86 de la Constitución Dominicana.

⁴² Art. 5, Ley 3455 de Organización Municipal.

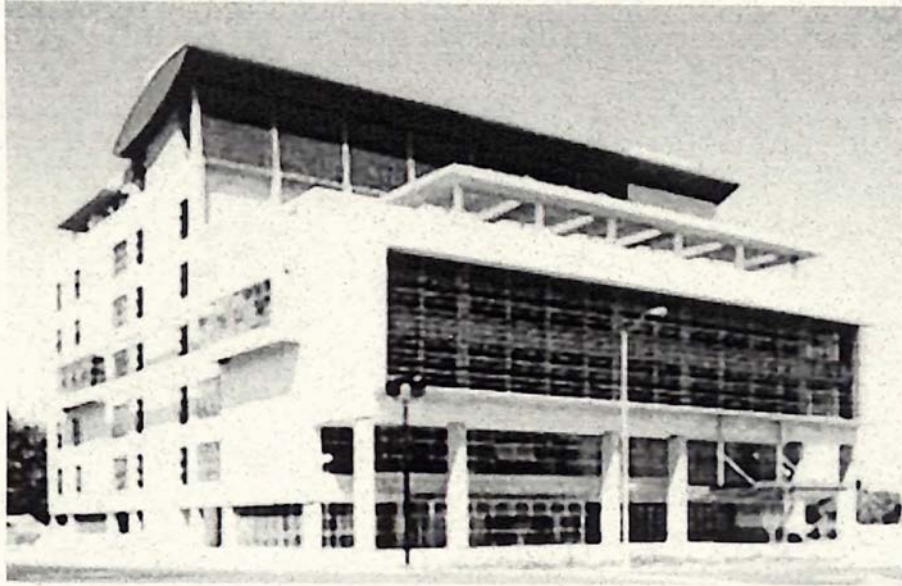
Los Regidores sesionan, por lo menos, dos veces al mes⁴³ en sesiones públicas dirigidas por el Presidente del Ayuntamiento. Las resoluciones son aprobadas por el voto de la mitad de los Regidores presentes⁴⁴.

Corresponde al ayuntamiento decidir todo lo necesario para el bienestar de los munícipes, establece límites de zonas, conoce y aprueba los proyectos de urbanización, establece el sueldo del Síndico y los empleados municipales, etc.

El Síndico es el representante directo del ayuntamiento, obra en nombre de él, previa autorización de la Sala Capitular del ayuntamiento.

⁴³ Art. 17, Ley 3455 de Organización Municipal.

⁴⁴ Art. 21, Ley 3455 de Organización Municipal.



Edificio de la Suprema Corte de Justicia (Antes de Remodelarse)

5.2.3.- EL PODER JUDICIAL

Es la Rama del Gobierno encargada de sancionar a las personas que violentan las leyes y de resolver los conflictos de intereses entre los particulares, aplicando estas leyes y la Constitución. El organismo jerárquicamente superior del Poder Judicial lo es la Suprema Corte de Justicia (SCJ).

5.2.3.1.- LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA (SCJ)

La SCJ está compuesta por dieciséis Jueces, entre ellos un Juez Presidente, electos por el Consejo Nacional de la Magistratura,

integrado por el Presidente de la República, quien lo preside, y en ausencia de éste, será presidido por el Vicepresidente de la República, y a falta de ambos por el Procurador General de la República; el Presidente del Senado de la República, miembro; un Senador, perteneciente a un Partido Político diferente al Partido por el cual resultó electo el Presidente del Senado, miembro; el Presidente de la Cámara de Diputados, miembro; un Diputado perteneciente a un Partido Político diferente al Partido por el cual resultó electo el Presidente de la Cámara de Diputados, miembro; el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, miembro; y un Juez de la Suprema Corte de Justicia designado por el Pleno de ésta, quien funge como secretario.

La SCJ está dividida en tres Cámaras, compuestas por cinco Jueces, entre ellos un Juez Presidente. Cada Cámara tiene su propia competencia atributiva:

1. La Primera Cámara tiene competencia para conocer y fallar los Recursos de Casación que se interponen por primera vez, en materia Civil y Comercial.

2. La Segunda Cámara es competente para conocer y fallar los Recursos de Apelación en materia Penal, atribuidos a la Suprema Corte de Justicia, siempre que no sean de los que conoce esta última como jurisdicción privilegiada. Además, tiene competencia para conocer y fallar los Recursos de Casación que se interponen por primera vez en materia penal.

3. La Tercera Cámara es competente para conocer y fallar los Recursos de Casación que se interponen por primera vez en materia de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario.

La SCJ también conoce de la Constitucionalidad de las leyes aprobados por el Congreso.

Los Jueces de la SCJ son inamovibles, solo puede producirse una vacante en caso de renuncia o remoción por faltas graves en el ejercicio de sus funciones.

Para ser Juez de la SCJ se requiere⁴⁵:

⁴⁵ Art. 65 de la Constitución Dominicana.

- Ser dominicano por nacimiento u origen y tener más de 35 años de edad.
- Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- Ser Licenciado o Doctor en Derecho.
- Haber ejercido durante, por lo menos, 12 años la profesión de abogado; o haber desempeñado, por igual tiempo, las funciones de Juez de una Corte de Apelación, Juez de Primera Instancia o Juez del Tribunal de Tierras, o representante del Ministerio Público ante dichos tribunales. Los períodos en que se hubiesen ejercido la abogacía y las funciones judiciales podrán acumularse.

5.2.3.1.1.-FUNCIONES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Corresponde a la SCJ, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley⁴⁶:

1.- Conocer en única instancia de las causas penales seguidas contra el Presidente y al Vicepresidente de la República, a los Senadores, Diputados, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado, Jueces

⁴⁶ Art. 67 de la Constitución Dominicana.

de la misma SCJ, Procurador General de la República, Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación, Abogado del Estado ante el Tribunal de Tierras, Jueces del Tribunal Superior de Tierras, a los miembros del Cuerpo Diplomático, de la Junta Central Electoral , de la Cámara de Cuentas y los Jueces del Tribunal Contencioso Tributario. Conoce además de la constitucionalidad de las leyes, a instancias del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada, de conformidad con la parte in fine del acápite primero del artículo 67 de la Constitución de la República.

2.- Conocer de los Recursos de Casación de conformidad con la ley.

3.- Conocer, en último recurso, de las causas cuyo conocimiento en primera instancia compete a las Cortes de Apelación.

4.- Elegir los Jueces de las Cortes de Apelación, del Tribunal de Tierras, de los Juzgados de Primera Instancia, los Jueces de Instrucción, los Jueces de Paz y sus suplentes, los Jueces del Tribunal Contencioso Tributario y los Jueces de cualesquiera otros tribunales del orden judicial creados por la ley, de conformidad a lo establecido en la Ley de la Carrera Judicial.

5.- Ejercer la más alta autoridad disciplinaria sobre todos los miembros del Poder Judicial, pudiendo imponer hasta la suspensión o destitución en la forma que determine la ley.

6.- Trasladar provisional o definitivamente, de una jurisdicción a otra, cuando lo juzgue útil, los Jueces de las Cortes de Apelación, los Jueces de Primera Instancia, los Jueces de Jurisdicción Original del Tribunal de Tierras, los Jueces de Instrucción, los Jueces de Paz y los demás Jueces de los Tribunales que fueren creados por la ley.

7.- Crear los cargos administrativos que sean necesarios para que el Poder Judicial pueda cumplir cabalmente.

8.- Nombrar todos los funcionarios y empleados que dependan del Poder Judicial.

9.- Fijar los sueldos y demás remuneraciones de los Jueces y del personal administrativo perteneciente al Poder Judicial.

5.2.3.2.- LAS CORTES DE APELACIÓN

Ocupan el segundo lugar en la jerarquía de los tribunales. Actualmente existen doce Cortes de Apelación, cada una facultada para operar dentro de su respectivo departamento judicial. Con excepción del Tribunal Superior de Tierras de Santo Domingo (compuesto por 8 Jueces) y de las Cortes de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes (están compuestos por tres (3) Jueces), las demás Cortes están integradas por cinco Jueces nombrados por la Suprema Corte de Justicia.

Las Cortes de Apelación conocen de las apelaciones de las sentencias emitidas por los Juzgados de Primera Instancia y de las acciones disciplinarias contra los Jueces de estos tribunales.

Para ser Juez de la Corte de Apelación se requiere⁴⁷:

- Ser dominicano.
- Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- Ser Licenciado o Doctor en Derecho.

⁴⁷ Art. 69 de la Constitución Dominicana.

- Haber ejercido durante cuatro años la profesión de abogado, o haber desempeñado por igual tiempo, las funciones de Juez de Primera Instancia, de representantes del Ministerio Público ante los tribunales de Juez de Jurisdicción Original del Tribunal de Tierras. Los períodos en que se hubiesen ejercido la abogacía y las funciones judiciales son acumulativos.

5.2.3.2.1.- FUNCIONES DE LAS CORTES DE APELACIÓN:

- Conocer de las apelaciones de las sentencias dictadas por los Juzgados de Primera Instancia.
- Conocer, en primera instancia, de las causas penales seguidas contra los Jueces de Primera Instancia, Jueces de Jurisdicción Original del Tribunal de Tierras, Jueces de Instrucción, Procuradores Fiscales y Gobernadores provinciales.
- Conocer de los demás asuntos que determina la ley.

5.2.3.3.- LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Existe un Juzgado de Primera Instancia en cada Distrito Judicial (en cada Provincia) y uno en el Distrito Nacional. Son tribunales unipersonales, salvo los tribunales que, en virtud de la aprobación del nuevo Código Procesal Penal, ven elevada la cantidad de Jueces a 3, en casos de Acción Penal Pública.

La competencia del Juzgado de Primera Instancia depende de la materia, aunque en materia penal también existe la competencia *ratione personae*⁴⁸, y es por eso que está dividido en dos Cámaras: la Cámara Civil y Comercial y la Cámara Penal. Estos son los llamados “tribunales de derecho común”, ya que conocen de todos los asuntos, en materia civil, comercial y penal, que no estén atribuidos expresamente por ley a ningún otro tribunal.

Para ser Juez de Primera Instancia se requiere:

- Ser dominicano,
- Hallarse en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos,

⁴⁸ En razón de la persona a juzgar.

- Ser Licenciado o Doctor en Derecho, y haber ejercido la profesión de abogado durante dos años o haber desempeñado por igual tiempo las funciones de Juez de Paz o de Fiscalizador.

5.2.3.4.- LOS JUZGADOS DE PAZ

Los Juzgados de Paz Ordinarios son los tribunales más numerosos y de menor jerarquía en la Organización Judicial Dominicana, con capacidad para conocer asuntos relativos a las materias Penal, Civil y Comercial, dentro de un marco especialmente delimitado. Están compuestos por un sólo Juez.

Para ser Juez de Paz se requiere⁴⁹:

- Ser dominicano,
- Ser abogado y estar en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos,
- No será necesaria la condición de abogado para desempeñar las antedichas funciones en los Municipios donde no sea posible elegir o designar abogados para las mismas, excepto en el

⁴⁹ Art. 77 de la Constitución Dominicana.

Distrito Nacional y en los Municipios cabeceras de Provincias, donde estas funciones deberán ser desempeñadas por abogados.

5.2.3.5.- TRIBUNALES DE JURISDICCIONES ESPECIALES.

Aparte de los mencionados tribunales, existen tribunales especializados, según la materia que le compete conocer, estos son: los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes; de Tránsito; de Trabajo; de Tierras; Militares y Policiales.

Al igual que los tribunales ordinarios, estos poseen el doble grado de jurisdicción.

CAPITULO VI

**VENTAJAS DEL SISTEMA FEDERAL
NORTEAMERICANO
VS.
EL SISTEMA REPUBLICANO DOMINICANO**

CAPÍTULO VI

6.- VENTAJAS DEL SISTEMA FEDERAL NORTEAMERICANO Vs. EL SISTEMA REPUBLICANO DOMINICANO

6.1.- RESPECTO A LAS PROVINCIAS – ESTADOS

1. En los Estados Unidos, cada Estado es dirigido por un Gobernador electo por los habitantes de ese Estado, garantizando así un candidato que goce de la aprobación pública en el territorio donde debe ejercer su función. Este candidato, por lo general, debe demostrar que tiene una trayectoria positiva trabajando en beneficio de los intereses de los habitantes de ese Estado.
2. El Gobierno Estatal dispone como va a distribuir su presupuesto. ¿Cómo es posible que un Estado que produce mucho dinero pueda estar a merced de que el Presidente de la Nación determine como va a gastar el dinero que produce dicho Estado? Los Gobernadores Estatales son los que determinan

como invertir sus recursos económicos, asegurando así que lo que los beneficios del trabajo en ese Estado generarán frutos tangibles para los habitantes del mismo.

3. El Síndico o Alcalde no solo se encarga de recoger la basura, sino que viene a ser lo que en República Dominicana es un Secretario o Director de Obras Públicas, pero con mayor poder de disposición sobre los fondos para lograr los propósitos y deberes su curul, también tiene poder sobre el departamento de policía, educación, salud pública, etc.
4. El Estado determina su política de educación, salud, seguridad pública (policía), gastos de obras públicas (vía sindicaturas), etc. En caso de que su presupuesto no sea suficiente para satisfacer necesidades básicas en estos campos, el Gobierno Federal puede intervenir y ayudar.
5. En algunos Condados, el cargo de Jefe de la Policía es un cargo electivo y, en los Condados donde no lo es, no puede destituirse un Jefe de la Policía por capricho, debe sustentarse la remoción en una falta grave al cumplimiento de su deber.

6.2.- RESPECTO AL PODER EJECUTIVO

1. El Sistema Electoral Norteamericano garantiza que el candidato con mayor aceptación a nivel nacional es el que gana las elecciones. En algunas ocasiones, han resultado ganadores candidatos con menor número total de votos, pero que han ganado en más Estados. Esto garantiza que un candidato que resulte ganador en una mayor cantidad de Estados, aunque sean menos poblados, pueda ganarle al candidato que gana en pocos Estados que tenga una mayor cantidad de habitantes.
2. El Presidente de los Estados Unidos solamente nombra una limitada cantidad de empleados de la Administración Pública. El resto de los empleos se atribuyen de acuerdo al mérito y experiencia, según los preceptos del Servicio Civil.
3. Muchos de los poderes que puede ejercer el Presidente de los Estados Unidos le deben ser conferidos por el Congreso, garantizando un equilibrio entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo.

4. Los militares y policías, que suman más de tres millones de habitantes, tienen derecho al voto popular. ¿Por qué no? ¿Es que no son personas que tienen que comprar comida cara o sufrir apagones? ¿A caso no pagan impuestos y seguro médico?

6.3.- RESPECTO AL PODER LEGISLATIVO

1. Los Legisladores son el control del Poder Ejecutivo, tienen varias formas de asegurar que el Presidente no se exceda en el ejercicio de sus funciones. El Presidente de los Estados Unidos tiene que negociar con los Legisladores para que le aprueben proyectos de leyes de interés, no puede simplemente imponer su voluntad por encima del interés social.
2. Los Legisladores tienen comisiones y oficinas públicas en las que reciben opiniones y quejas de los ciudadanos respecto a necesidades sociales o temas de interés.
3. Los Senadores se eligen por períodos de 6 años, renovándose por tercios para asegurar que existan Senadores experimentados trabajando en el Congreso.

4. Los Representantes o Diputados se eligen por dos años, garantizando que el gran poder que tienen sea efímero y que solamente puedan optar por repostularse cuando los ciudadanos entreven que durante el breve tiempo que conformaron parte de la legislatura efectuaron una labor aceptable.

6.4.- RESPECTO AL PODER JUDICIAL

Los tribunales se encuentran divididos por materia y estos, a su vez, en Tribunales Federales y Estatales, de acuerdo a la competencia de atribución, lo que asegura que nunca están muy congestionados y garantiza el principio de celeridad en que debe estar basado todo sistema judicial.

CAPITULO VII

**VENTAJAS DEL SISTEMA REPUBLICANO
DOMINICANO
VS.
EL SISTEMA FEDERAL NORTEAMERICANO**

CAPÍTULO VII

7.- VENTAJAS DEL SISTEMA REPUBLICANO DOMINICANO Vs. EL SISTEMA FEDERAL NORTEAMERICANO

7.1.- RESPECTO A LAS PROVINCIAS

Ninguna. El Sistema Provincial Dominicano es arcaico y la mayoría de los cargos que existen son redundantes. ¿Cuáles son las verdaderas funciones de un Gobernador Provincial? ¿Para que sirve un Alcalde Pedáneo en la actualidad? Si la República Dominicana es un país en vía de desarrollo, ¿Por qué existen estos puestos sin necesidad verdadera y virtualmente sin funciones expresamente delimitadas por la ley?

7.2.- RESPECTO AL PODER EJECUTIVO

El modelo norteamericano es superior. El Artículo 55 de la Constitución debe ser modificado para restringir un poco los poderes presidenciales. Se debe adicionar “ser dominicano por *Jus Sanguinis*” a los requisitos para ser Presidente de la República, para garantizar

que hijos de extranjeros nacidos en nuestro país no puedan optar por la suprema magistratura de la República.

7.3.-RESPECTO AL PODER LEGISLATIVO

La razón por la cual la legislatura dura 180 días no es darles 180 días de vacaciones a los Legisladores, se supone que deben estar conociendo propuestas populares, enterándose mejor las necesidades de la gente que representa. La mayoría de los problemas del Poder Legislativo surgen del hecho que el tipo de personas que se eligen no son personas capacitadas para legislar, son personas, a veces, desconocida. Personas que no tienen interés en ayudar a la sociedad, sino en llenarse los bolsillos. Solamente se sabe que tienen mucho dinero para repartir y hacer campaña.

No es coincidencia que la República Dominicana carece de una legislación propia. Los Legisladores no trabajan, viven creando comisiones para que estudien formas de injertar legislaciones extranjeras a nuestras leyes y códigos. No escuchan al pueblo cuando éste se opone a las barbaridades de proyectos que tratan conocer y

aprobar. Se aumentan los sueldos cuando consideran que su trabajo está sub-remunerado, pretenden crear clubes y hospitales exclusivos.

En resumen, las atribuciones del Poder Legislativo deben ser revisadas o, por lo menos, se debe obligar a los Legisladores a cumplir con su labor.

7.4.- RESPECTO AL PODER JUDICIAL

Es preferible nuestro Sistema judicial Penal Francés. EL Sistema Penal Norteamericano que propugna la necesidad de un “jurado compuesto por sus iguales” (Jury of your Peers) no es efectivo. Estos Jurados no conocen absolutamente nada de leyes y son susceptibles de dejarse llevar de las pasiones a la hora de dictaminar. En los Estados Unidos se han visto numerosos casos en que un juicio debe ser trasladado a otro Condado o Estado para evitar discriminación racial o repudio popular, debido a la influencia que tenga la opinión pública sobre el veredicto del Jurado. Para estos casos, nuestros tribunales unipersonales y pluripersonales⁵⁰, según el caso, están mejor preparados para dilucidar cualquier caso.

⁵⁰ Debido a la implementación del nuevo Código Procesal Penal que crea la necesidad de que los Juzgados de Primera Instancia sean pluripersonales, de acuerdo al grado de la infracción.

Ahora solo podemos esperar que se apliquen las disposiciones del nuevo Código Procesal Penal, aunque muchos consideren que nos son adecuadas para nuestro país. Deben ser aplicadas todas las disposiciones para impedir que impere la dejadez e indiligencia de las autoridades, como sucedió en el pasado con el Código de Procedimiento Criminal, que, a pesar de su larga vigencia, nunca operó a cabalidad.

TERCERA PARTE

HIPOTESIS

CAPITULO VIII

FACTIBILIDAD DE INTEGRACION DEL SISTEMA FEDERAL NORTEAMERICANO A LA REPUBLICA DOMINICANA

CAPÍTULO VIII

8.- FACTIBILIDAD DE INTEGRACION DEL SISTEMA FEDERAL NORTEAMERICANO A LA REPUBLICA DOMINICANA

8.1.- HIPÓTESIS PARA LA REFLEXION Y SUS ETAPAS DE PRETERICIÓN.- Realmente no es tan difícil la instauración de un novedoso sistema que ha funcionado en los Estados Unidos de América. Recordemos que la Carta Magna Dominicana fue moldeada tomando como patrón, entre otras, la Constitución Norteamericana. Muchas de nuestras instituciones son casi idénticas a las norteamericanas, mientras que otras solamente varían en su *modus operandi* o en su organización y el nombramiento de los funcionarios que las componen.

Para lograr una exitosa integración del Sistema Federal Norteamericano a la República Dominicana, hay que ser realistas, no es posible cambiar de Sistemas de la noche a la mañana. Es necesaria una implementación gradual por etapas. A juicio del autor, las etapas, muy parecidas a las del Método Científico Experimental, deben ser:

8.1.1.- Etapa Cognoscitiva.

8.1.2.- Etapa Legislativa.

8.1.3.- Etapa Preparativa,

8.1.4.- Etapa Ejecutiva.

8.1.1.-ETAPA COGNOSCITIVA

En esta fase se debe hacer un análisis profundo, revisar todas nuestras instituciones y los cargos que las conforman. Aquí lo que se va a determinar es cuales figuras locales son congruentes con las figuras existentes en el Sistema Federal Norteamericano y asegurarse que dos cargos públicos no tengan atribuciones homólogas. Se deben listar los cargos con funciones redundantes para procurar la nueva distribución de competencia y/ o la supresión del cargo en cuestión.

Se deben crear comisiones para hacer una labor comparativa entre la realidad dominicana y lo que establece la Constitución de los Estados Unidos. No se pretende proponer una implementación *strictu sensus* del Sistema Federal Norteamericano, pero se debe ser fiel a los lineamientos de su Carta Magna para concordar con las intenciones de la misma (*el espíritu del Legislador*).

8.1.2.- ETAPA LEGISLATIVA

La modificación de la Constitución debe hacerse mediante la convocación de una Asamblea Nacional donde deben comparecer más de la mitad de los miembros de ambas Cámaras. Para aprobar el proyecto de reforma constitucional se requiere el voto de las dos terceras partes de los Legisladores comparecientes⁵¹.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 118 de nuestra Constitución, simplemente no se aprueban los artículos modificados, sino que se aprueba un nuevo texto de manera integra, con todas las modificaciones hechas. De aquí deviene la confusión de muchos en creer que la Constitución Dominicana ha sido cambiada en innumerables ocasiones, cuando en realidad lo que operaba era ligeras modificaciones al articulado.

Para hacer los cambios en el **Poder Ejecutivo** se deben modificar los siguientes artículos de la Constitución Dominicana:

⁵¹ Art. 116-120 de la Constitución Dominicana.

49- Para cambiar el modo de elección por medio de voto directo a voto indirecto.

55- Para limitar los poderes presidenciales, garantizando mayor equilibrio entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo y restringirle ciertas prerrogativas de nombrar funcionarios como el cargo de Gobernador Provincial y cederle a este cargo (el de Gobernador) poderes relativos al presupuesto, policía, salud y educación de su Provincia.

86- Para modificar lo relativo al régimen de las Provincias y el nombramiento del Gobernador.

Para hacer los cambios en el **Poder Judicial** se deben modificar los artículos:

67- Para ampliar las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia, pero además se requiere agregar un artículo en que se denote la competencia de atribución entre la Suprema Corte Federal y las Suprema Cortes Departamentales. No puede haber una Suprema Corte a nivel provincial ya que sería un gasto muy grande ya que en varias Provincias es raro que se acuda a este tribunal.

También se deben modificar los artículos **68** hasta **77** para determinar la competencia de atribución de los distintos tribunales. Estas modificaciones pueden tratarse con mayor profundidad y propiedad dictando una nueva ley que sustituya la Ley 821 de Organización Judicial.

Para hacer los cambios en el **Poder Legislativo** se debe modificar los artículos:

21- Para ampliar el período de los Senadores de 4 a 6 años, e incluir una renovación de los miembros del Senado en tercios cada dos años.

24- Para reducir el período de los Diputados de 4 a 2 años o, dejando el período igual, ordenar una renovación parcial de, por lo menos, la mitad de los miembros de la Cámara de Diputados cada dos años.

Ampliar las atribuciones previstas en el artículo **37** para incluir algunos de los poderes que le fueron restados al Poder Ejecutivo y es que si se pretende dejar que el poder descansa en el pueblo, como dice Juan Jacobo Rousseau en su Contrato Social, la mayoría de los

poderes públicos deben estar en manos de sus representantes más directos, los Legisladores.

8.1.3.- ETAPA PREPARATIVA

Consiste en una especie de “transición” que puede durar de 4 a 8 años, tal vez más. De esa forma, los funcionarios electos o nombrados en cargos públicos que van a ser suprimidos no son removidos arbitrariamente, simplemente no van a poder repetir en el cargo ya que éste será inexistente.

También se adoptan las medidas a lugar para que los recursos de cada Provincia queden en manos de ellas mismas, claro está que cada Provincia, en su proporción, deberá contribuir con el Gobierno Federal ¿Que otro ingreso para un Gobierno con “pocas obligaciones” que los impuestos federales?

En este período de transición se van a hacer los traspasos de poderes de manera paulatina. Los Tribunales Provinciales solamente se ocupan de los casos de crímenes y delitos ordinarios, previstos por el Código Penal y de las litis civiles; los casos de evasión de impuesto,

daños a la propiedad pública, estafa o fraude contra el Estado dominicano, etc. son atribución de los Tribunales Federales.

Lo que va a requerir más tiempo es la organización gubernamental a nivel provincial. Anualmente el Poder Ejecutivo Federal va a dejar recaer más poderes sobre el Gobernador y los Síndicos provinciales. Estos tendrán que idear su propio presupuesto y hacer su propio plan de Gobierno, nombrar el Jefe de la Policía de la Provincia, etc.

Mientras más rápido se le otorgue la facultad de auto administración a las Provincias, más se agiliza el período de transición y es que la transición es más bien una tutela donde el Gobierno Federal va a auxiliar al Gobierno Provincial en las deficiencias que tenga.

Hay que recordar que, aún después de la transición, el deber de tutela del Gobierno Federal no cesa, el Gobierno Federal dispone de medidas para auxiliar cualquier Provincia que tenga deficiencias económicas, logísticas u organizativas.

8.1.4.- ETAPA EJECUTIVA

En esta fase los Gobiernos Provinciales funcionan a toda capacidad, los Tribunales Federales y Provinciales han definido sus atribuciones y solamente pueden tener disputas respecto a casos en los cuales pueda haber competencia mixta, conexidad o litispendencia. El Procurado General es quien hace las veces de Ministro de Justicia, ya que es el máximo defensor de los intereses de la sociedad y es quien la representa en los tribunales.

El Gobierno Federal ejerce una tutela efectiva sobre las Provincias. Los miembros del Gabinete Presidencial supervisan a sus homólogos provinciales asegurando que se cumpla con un estándar mínimo en las diferentes áreas de la Administración Pública. En caso de que necesiten ayuda, se pueden crear comisiones que asistan a la Administración Estatal, pero esta ayuda puede ser económica o simplemente en la organización. El Gobierno Federal no puede imponer nada, es más bien una especie de cooperación entre ambos Gobiernos (el Federal y el Estatal).

En cada Provincia habrá un cuerpo policial, de bomberos, militares, médico, de acuerdo al presupuesto que tenga esa Provincia, pero el Gobierno Federal se asegurará que esas áreas de la Administración Pública operen a un nivel aceptable, de acuerdo sus propios esquemas.

Situación de agónica preocupación se anida permanentemente en la República Dominicana con las actitudes de los sectores políticos partidistas frente a los militares y policías en servicio activo de las instituciones castrenses y policiales: Pues cada vez que se cierre la celebración de eventos eleccionarios nacen supuestos y presupuestos erguidos en presuntos atentados al sistema electoral, al sistema de gobierno y al sistema de partidos políticos; lo que contrasta enormemente con el comportamiento que los militares y policías muestran en los Estados Unidos de América. Ciertamente la Constitución Dominicana del 2002 impide el voto a militares y policías, pero es preciso que se produzca un cambio de mentalidad y que los temores y debilidad, propias del subdesarrollo, cesen y permitan la participación de los mismos en los procesos solo del sufragio, sin deliberaciones ni actividades proselitistas.

En las Constituciones Dominicanas existió siempre el derecho al voto por parte de los militares. ¿Por qué no? ¿A caso no son personas que viven aquí y que necesitan participar en la elección de las personas quienes estimen son la mejor opción para encaminar nuestro país por buen sendero? Es en la Constitución de 1924 donde se establece que los militares y la Policía Nacional no tienen derecho al voto ya que “su participación en el proceso electoral podía ser perjudicial para la disciplina militar”. De esta manera se consagró que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones no deliberantes en el proceso electoral, son apolíticas y obedientes al poder civil y han sido destinadas, únicamente, a defender la soberanía y mantener el orden público.

La Constitución actual versa en su artículo 88 que las fuerzas armadas u cuerpos de policía no pueden votar. Además establece en su artículo 93 que “Las Fuerzas Armadas son esencialmente apolíticas y no tienen, en ningún caso, facultad para deliberar”.

En los Estados Unidos, las fuerzas armadas, policía y cuerpos de bomberos, constituyen más de 3 millones de personas, entonces ¿Por qué restringimos el derecho de elegir consagrado en la Declaración

Universal de los Derechos y Deberes del Hombre? ¿Cómo podemos suprimir un derecho a un grupo de personas que, al igual que todos nosotros, pasan hambre, sienten las fustigas de la inflación?

La vieja idea de que un Gobierno autoritario pudiera influenciar directamente a los militares para que voten por él es ya una realidad cuasi-imposible. ¿A caso el voto no es privado? ¿Quién nos asegura que el Gobierno de turno puede “supervigilar” los votos de los militares? Y si es que puede ¿Quién nos asegura que el Gobierno no puede también supervigilar los votos de los civiles y modificar los resultados de las elecciones de manera antojadiza?

El meollo del asunto es que los militares, policías, bomberos, etc., constituyen una significativa parte de la población dominicana. Debemos garantizarles la mayor cantidad de derechos y deberes posibles. Claro está que, por la posición de poder en que se encuentran enarbolados, sus miembros no pueden ni deben tener la facultad de ser electos para cargos de Administración Pública.

Los militares deben pagar multas de tránsito; los militares pagan la escuela de sus hijos; los militares compran en

supermercados; los militares merecen el derecho de “quitar” o “poner”, por la vía democrática, candidatos que representan una mejoría para su situación y la del país.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Después de un amplio análisis, podemos afirmar:

1- La Constitución Norteamericana es aclamada como una de las más liberales del mundo y es cierto. Fue creada por una nación que no quería ser encasillados por los límites y fronteras que sostenía la Monarquía Inglesa. Pero si es tan liberal, ¿Por qué los demás países se refieren a los Estados Unidos como el país más gobernado del mundo?

2- Cada uno de los Estados Norteamericanos tiene su propio Gobierno y es que es la única forma de que cada Estado pueda dirigir todas sus fuerzas, tanto ideológicas como económicas, hacia la solución de sus necesidades primordiales.

Esto no ocurre en la República Dominicana, donde las Provincias no cuentan con un órgano que pueda hacer nada por las comunidades si no “le da la gana” al Presidente de la República. Además, los provincianos no pueden ni siquiera elegir quien los dirigirá a nivel provincial ya que un Presidente lejano designa un

Gobernador que, muchas veces, no cuenta con apoyo popular y que no se merece el cargo, no califica, etc.

3- Uno de los problemas principales de la Administración Pública dominicana es que las atribuciones de algunos funcionarios no se encuentran claramente delimitadas por la ley, resultando en choques de “jurisdicción” y en funcionarios que cobran un sueldo sin hacer nada.

4- Nuestras elecciones no manifiestan la voluntad de todas las regiones del país, solamente muestra números y si los números de los habitantes de una región son mayores que los de las demás, simplemente se obedece la voluntad de la mayoría numérica y se elige un candidato que no cuenta con el apoyo de las demás regiones del país. ¿Dónde estaría el Presidente norteamericano George Bush en el año 2000 sin el Sistema de elecciones indirectas? Si ese Sistema no es eficiente, ¿Por qué se reeligió de manera tan contundente en el año 2004?

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES

La República Dominicana es una nación aun joven en su expresión, si tomamos en cuenta el tiempo en que se logró la independencia patria, como el grado de desarrollo que ha alcanzado desde aquel momento histórico en que Juan Pablo Duarte y Diez conjuntamente con el grupo de los trinitarios y la prolongación honrosa de la Restauración del 1863 que hizo su eco de fortaleza en 1965 con las gloriosas jornadas patrióticas que hoy reclamamos como anhelo y suspiramos como redención.

Desde los primeros años de la existencia del Estado Dominicano, ha estado presente el riesgo de golpes de Estado, de rebeliones y revoluciones; los poderes públicos han sido “asignados” o “prestados” de manera antojadiza para garantizarle, al Presidente, un control casi absoluto sobre el país; cuestión ésta que pudiera cesar y transformar el “modus vivendi” dominicano con la implantación de un sistema de organización política del Estado donde haya plena garantía de la ejecutoriedad de sus normas y de la seria y correcta administración de los fondos presupuestados; pero el clientelismo político, el

transfugismo político partidario, el entreguismo y otras dimensiones estoicas de la nación de “apadrinar” por el sistema de debilidad de la justicia a actores de la corrupción administrativa del Estado Dominicano y la complicidad e impunidad para sectores del sector privado que interactúa con “políticos apandillados” en el germen del deterioro de los servicios públicos, hacen que la República se haga un análisis de introspección, que verifique en su profundidad axiológica el carácter evaluativo a que debe ser sometida y en un diagnóstico fomentar estrategias válidas para la actualidad y para el futuro inmediato, en procura siempre de buscar alternativas viables que transformen el derrotero de la estructura del Estado Dominicano.

Indudablemente el Estado Dominicano está atravesando por una especie de panacea que cura las viejas heridas causadas por los Gobiernos autoritarios, pero no podemos tomar nuestra situación de relativa tranquilidad muy a la ligera. Debemos actuar ahora. Los poderes públicos están mal distribuidos y existen organismos y procedimientos que entorpecen el tren administrativo; lo que siempre se achaca al histórico “demonio” del artículo 55, que se ataca, pero no se mata; muy por el contrario es la válvula de escape para la justificación de los mismos temores del lamento de la calamidad

propia de los intersticios infecundo de un sistema que debe y tiene que ser revisada y sujeta a una reingeniería con los postulados de la racionalidad, de la convergencia, del consenso totalitario y recíproco por una planificación estratégica que tome en sus manos los ejes transversales de un Estado, de una Nación y de un Gobierno que deben ser reenfocados y readaptados con la exigencia de la modernidad y de los ciudadanos, pero sin perder la templanza de nuestras glorias enraizadas en la historia de nuestras andanzas legales y su correcta y sana aplicabilidad.

Ante los planteamientos anteriores nos permitimos formular las siguientes recomendaciones:

1. En cuanto a nuestra propuesta sobre la “Factibilidad de Integración del Sistema Federal Norteamericano a la República Dominicana”, consideramos que en su formulación no habrían serios inconvenientes en virtud de que ambos sistemas, el norteamericano y el dominicano, mantienen similitudes en las figuras pertinentes, en el sentido de la existencia de homogeneidad; aunque, para una transición, habría que producir la modulación de la Constitución Dominicana, tanto en su contenido como en su ejecución, y producir

con ello un sistema de formación e información en todos los niveles de la sociedad dominicana.

2. En el ámbito de la municipalidad, recomendamos una mayor aplicabilidad del régimen jurídico de las circunscripciones electorales, pero con una ampliación de los criterios participativos de las localidades, para que en el proceso de toma de decisiones haya una verificación comunitaria que tienda al fortalecimiento de la democracia y de sus valores; pero, tomando en consideración la necesidad de la inserción de un régimen educacional que sea la expresión de la sociedad.

3. Las Gobernaciones provinciales mantienen la inacción y el mercantilismo político-partidista que conduce a la ineficiencia de sus funcionarios y de su funcionalidad; por lo que la incorporación de una voluntad legal que primeramente lleve a los electores provinciales a elegir sus Gobernadores, conduciría a proyecciones sociales, culturales, educacionales, sanitarias, etc., que llevaría elementos de eficacia a la administración pública y dichos funcionarios, los Gobernadores, no serían segmentos de la pereza ni de la perturbación engendradora de criterios antojadizos de la política y de los políticos.

4. En una concatenación con el enfoque anterior, recomendamos el reforzamiento y la reestructuración del presupuesto nacional para que las Gobernaciones y las Municipalidades tengan acceso directo y dispongan, conforme a planificaciones estratégicas, de recursos que permitan el desarrollo y crecimiento sostenidos con lo que se promovería el valor de la institución y la construcción de valores democráticos de mayor perennidad.

5. En la especie, la Junta Central Electoral, con la funcionalidad de las Juntas Municipales y con el sistema de circunscripciones electorales, ha demostrado tener presencia en cada localidad que se demuestra, incluso, en el sistema de Colegios Electorales, con lo que al adoptarse la “Factibilidad de Integración del Sistema Federal Norteamericano a la República Dominicana”, estaríamos en presencia de una ampliación de la base de representatividad y, con ello, de la producción de un modelo formidable que serviría de sostén a un Sistema de Gobierno con una dimensión de respuesta más acertada hacia la población y partidos políticos con mayor garantía de participación activa de sus adherentes y de compromiso certero con la sociedad en la que interactúa.

4. En una concatenación con el enfoque anterior, recomendamos el reforzamiento y la reestructuración del presupuesto nacional para que las Gobernaciones y las Municipalidades tengan acceso directo y dispongan, conforme a planificaciones estratégicas, de recursos que permitan el desarrollo y crecimiento sostenidos con lo que se promovería el valor de la institución y la construcción de valores democráticos de mayor perennidad.

5. En la especie, la Junta Central Electoral, con la funcionalidad de las Juntas Municipales y con el sistema de circunscripciones electorales, ha demostrado tener presencia en cada localidad que se demuestra, incluso, en el sistema de Colegios Electorales, con lo que al adoptarse la “Factibilidad de Integración del Sistema Federal Norteamericano a la República Dominicana”, estaríamos en presencia de una ampliación de la base de representatividad y, con ello, de la producción de un modelo formidable que serviría de sostén a un Sistema de Gobierno con una dimensión de respuesta más acertada hacia la población y partidos políticos con mayor garantía de participación activa de sus adherentes y de compromiso certero con la sociedad en la que interactúa.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES LITERARIAS:

1. ANTON, Thomas J., "*Las Políticas Públicas y el Federalismo Norteamericano*", Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 1994, 301 Págs.
2. BOBBIO, Norberto, "*El Futuro de la Democracia*", Fondo de Cultura Económica, México, 1986, 180 Págs.
3. CARTER, Gwendolen M., "*Major Foreign Powers*", Bruce & World, New York, 1962, 692 Págs.
4. Comisión Presidencial Para la Reforma y Modernización del Estado, "*Aspectos Generales Sobre la Organización Municipal, Los Ayuntamientos y los Distritos Municipales*".
5. DUVERGER, Maurice, "*Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*", Ediciones Ariel, Barcelona, 1982, 638 Págs.
6. GELLNER, Ernest, "*Naciones y Nacionalismo*", Alianza Editorial, Madrid, 1983, 189 Págs.
7. GRAY, Wood, "*Reseña de la Historia de los Estados Unidos*", Servicio Informativo y Cultural de los Estados Unidos de Norteamérica, 209 Págs.

8. JORGE GARCIA, Juan, **“Derecho Constitucional Dominicano”**, Universidad Católica Madre y Maestra, Santiago, 1984, 613 Págs.
9. LIPSET, Seymore M., **“La Primera Nación Nueva: Los Estados Unidos desde la Perspectiva Histórica y Comparativa”**, Editorial Universitaria, Buenos Aires, 1992, 364 Págs.
10. MACRIDIS, Roy C., **“Contemporary Political Ideologies: Movements and Regimes”**, 2da Ed., Little Brown, Boston, 1983, 288 Págs.
11. PERELLI, Carina, **“Partidos y Clase Política en América Latina en los 90”**, Instituto Interamericano de Derechos Humanos – Capel, San José, 1995, 684 Págs.
12. ROUSSEAU, Juan Jacobo, **“El Contrato Social”**, Madrid, 1992, 223 Págs.
13. SCHLEIFER, James T., **“Como Nació La Democracia en América de Tocqueville”**, Fondo de Cultura Económica, México, 1984, 426 Págs.
14. SEBRELI, Juan J., **“El Asedio a la Modernidad: Crítica del Relativismo Cultural”**, Editorial Ariel, Barcelona, 1992, 377 Págs.
15. STANISLAO MANCINI, Pasquale, **“Sobre la Nacionalidad”**, Editorial Tecnos, Madrid, 1985, 92 Págs.

16. TRIAS, Eugenio, **“Drama e Identidad”**, Editorial Ariel, Barcelona, 1984, 213 Págs.
17. VEGA, Wenceslao, **“Historia del Derecho Dominicano”**, Editora Amigo del Hogar, Santo Domingo, 1992, 471 Págs.
18. VIDAL, Gore, **“The Decline and Fall of the American Empire”**, Odonian Press, 2003(8va Ed.), 95 Págs.
19. WEBER, Max, **“Protestant Ethic and the Spirit of Capitalism”**, Talcott Parsons, Londres, 1976.

FUENTES LEGALES:

1. **Constitución de la República Dominicana del 2002.**
2. **Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.**
3. **Ley 821 de 1927, “Ley de Organización Judicial”.**
4. **Ley 659 sobre “Los Actos del Estado Civil”.**
5. **Ley 6141 del 28 de Diciembre 1962, “Ley Institucional de la Policía Nacional”.**
6. **Ley No. 873, “Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas”.**

7. Ley No. 275-97, “Ley Electoral”.

8. Ley No. 3455 del 21 de Diciembre de 1952, “Ley de Organización Municipal”.

ANEXOS

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS

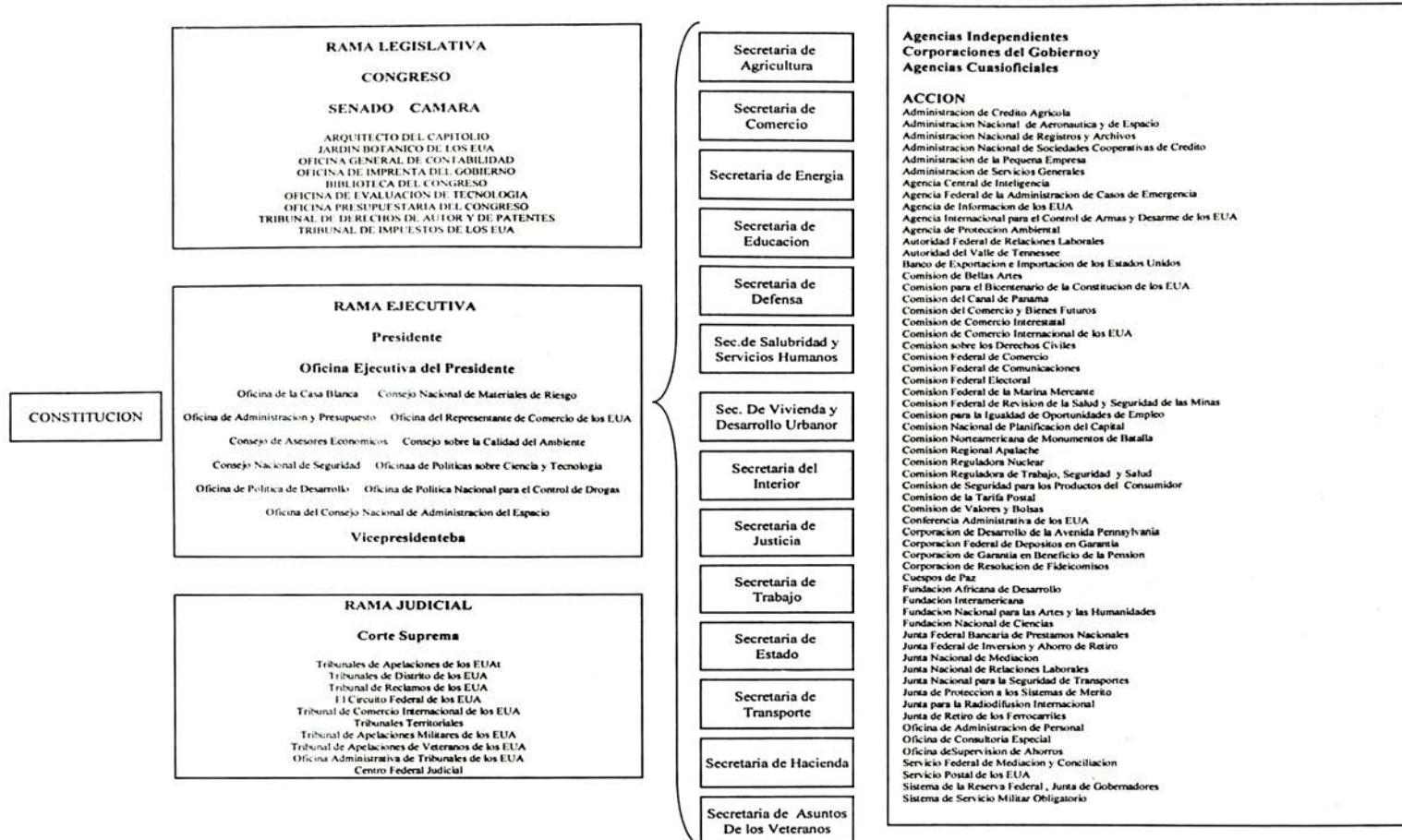


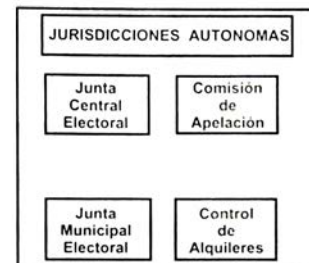
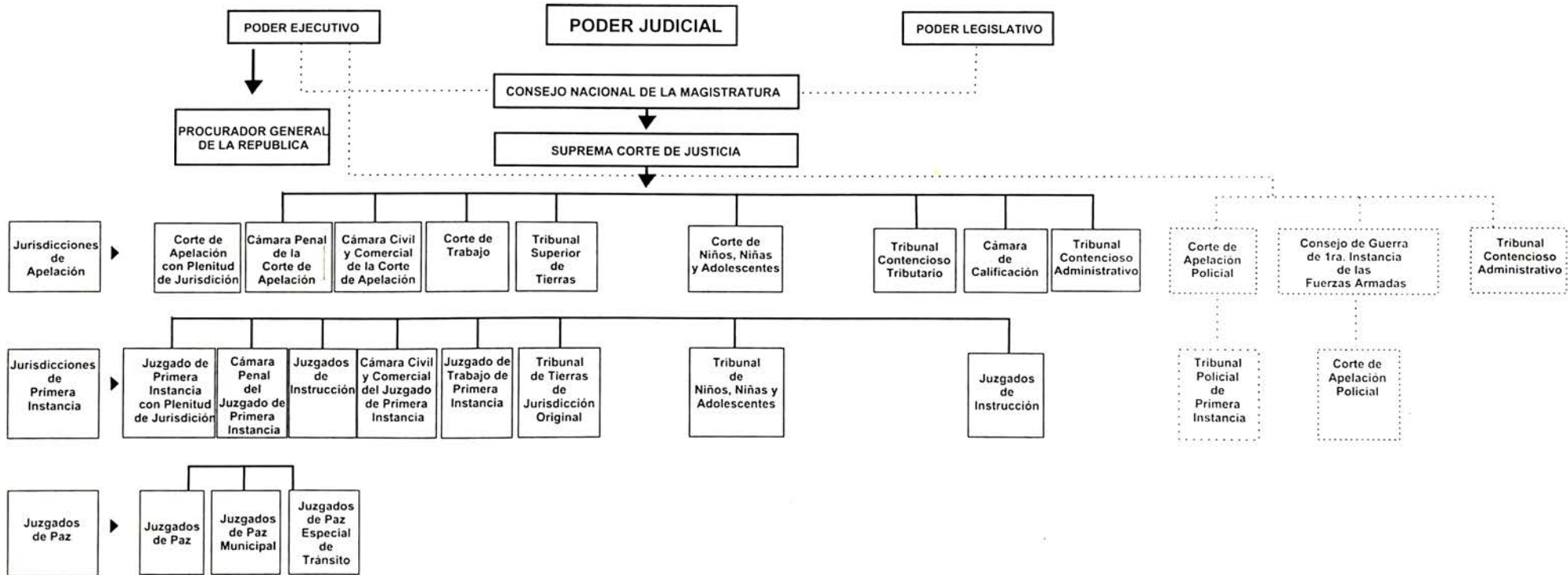
TABLA 1. DIAGRAMA DEL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

DIFERENCIA ENTRE EL GOBIERNO NORTEAMERICANO Y EL DOMINICANO


SISTEMA FEDERAL NORTEAMERICANO	SISTEMA REPUBLICANO DOMINICANO
Presidente de los E.E.U.U. electo mediante voto popular indirecto	Presidente de R. D. es electo mediante voto popular directo
El Presidente puede ser juzgado por el Congreso, la Camara de Diputados acusa y el Senado Juzga en una asamblea presidida por el presidente de la Corte Suprema	El Presidente puede ser juzgado por el Congreso, la Camara de Diputados acusa y el Senado Juzga
Presidente nombra su gabinete unicamente y un limitado numero de funcionarios como los Jueces Federales, Directores de algunas agencias estatales, etc.	El Presidente nombra una amplia malgama de funcionarios públicos, incluyendo Gobernadores provinciales, Jefe de la Policia, Fiscales, etc.
El Presidente de los E.E.U.U. puede reelegirse una sola vez.	El Presidente de R: D. no puede reelegirse en periodos consecutivos.
Los estados tienen su propio Gobierno encabezado por un Gobernador.	Las Provincias no tienen autogobierno.
El Gobernador estatal se elige por voto popular.	Los Gobernadores son designados por el Presidente.
Los Representantes se eligen por periodos de 2 años.	Los Diputados se eligen por 4 años.
Los Senadores se eligen por 6 años.	Los Senadores se eligen por 4 años.
Los Representantes se eligen por 2 años.	Los Diputados se eligen por 4 años.
Los militares y policias pueden ejercer derecho al sufragio popular.	Los militares y policias no pueden votar.
El Presidente designa a los jueces federales.	Los jueces son designados por el Consejo Nacional de la Magistratura.
El cargo de Jefe de la Policia es designado por los alcaldes, en los estados donde no se hace por elecciones.	El Presidente designa al Jefe de la Policia.
El Estado puede ser demandado en daños y perjuicios.	El Estado no puede ser demandado, salvo en los casos limitativamente señalados por la ley.
Existen ejercitos estatales y una Guardia Nacional.	Solamente existe el Ejercito Nacional.
Cada Estado tiene su propia fuerza policial, de acuerdo a las necesidades que tiene y su presupuesto.	La Policia es un organismo nacional.
Cada Estado maneja su propio presupuesto.	El Gobierno Central maneja el presupuesto de las Provincias.
Los tribunales tienen competencia estatal y federal en las distintas materias.	Los tribunales tienen competencia de atribución específica, según la materia.


TABLA 2. DIFERENCIAS ENTRE EL GOBIERNO NORTEAMERICANO Y EL DOMINICANO

ORGANIZACION JUDICIAL DOMINICANA



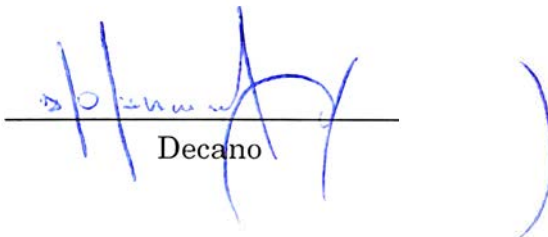

Sustentante


Asesor


Presidente del Jurado


Miembro del Jurado


Miembro del Jurado


Decano

Calificación: A

Fecha: 02-Mar-05